

## **Trabajo final de máster**

---

### **Máster en Razonamiento Probatorio**

---

**Título:**

**La declaración testifical en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales en Perú: Problemas y soluciones**

---

**Alumna/o:** José Antonio Neyra Flores

---

**Tutor/a:**

**Dr. Vitor de Paula Ramos**

---

**Convocatoria (mes/año)**

**Convocatoria Diciembre.21**

**Código de alumno:**

**U8837504**

**Comienzo de clase: 01/03/2020**

**Código: 19SGX0010**

---

## **La práctica de la prueba testifical en cámara gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales en Perú: Problemas y soluciones**

### **1. Introducción:**

La declaración testifical de menor (niño, niña o adolescente que en adelante se llamará NNA) supuesta víctima de abuso sexual se obtiene mediante un psicólogo facilitador<sup>1</sup> de preguntas planteadas por las partes y el juez. Que, si lo amerita, son acomodadas acordes a la comprensión del menor, generalmente abiertas para obtener la máxima información posible. Usándose también técnicas de entrevista, en una habitación especial llamada cámara Gesell. En delitos cometidos bajo clandestinidad, los que generalmente saben del evento son víctima y agresor por lo que sus testimonios tienen bastante relevancia. Sin embargo, se debe tener en consideración que no se debe revictimizar ni generar más daño psicológico al menor (Ley N° 30466, establece garantías procesales primordialmente a favor del interés superior del niño) permitiendo el derecho de defensa del imputado.

Así, se han establecido límites a las actuaciones procesales y procedimentales que puedan poner en peligro la integridad del NNA tales como los artículos 12.2. y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que obliga a los estados parte a garantizar la participación del menor en los procesos jurisdiccionales que afecten la esfera jurídica evitando toda forma de perjuicio mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para protegerlos, sin afectar, por otro lado, la garantías que rigen las pruebas en el proceso penal. Así, no sería incompatible con el principio de contradicción y derecho de defensa (Miranda Estrampes, 2019, pág. 362).

En Perú, se han establecido procedimientos legales como (i) las preguntas de las partes en toda declaración del NNA se realice a través del psicólogo en Cámara Gesell según la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” de 24 de noviembre del 2015; (ii) la Guía de procedimientos de entrevista única a víctimas, del Ministerio Público (en adelante MP) del año 2016, por resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, en el marco de la Ley N° 30364, que señala que la realizará

---

<sup>1</sup> Ordenamientos jurídicos europeos amplían la participación estableciendo “profesionales con formación adecuada” para interrogar (la menor cantidad de veces) al menor en locales adaptados, no necesariamente siendo psicólogo (art. 20.3.b y c de la Directiva 2011/92/UE y Directiva 2012/29/UE, art. 23.2.a)

psicólogo en cámara Gesell y menor será acompañado por la Unidad de Asistencia Distrital a Víctimas y Testigos-UDAVIT del Ministerio Público (integrado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados) con la presencia del Fiscal y defensor del investigado quienes formularán preguntas que tamizará el psicólogo; (iii) adelantar la práctica de prueba anticipada a diligencias preliminares, o sea, inmediatamente a los hechos y no esperar que culminen para recibirla después de formalizada la investigación preparatoria, lo que dificultaba su obtención y calidad por el transcurso del tiempo, la revictimización y contaminaciones por repeticiones de declaraciones en policía o fiscalía (además de personas de su entorno), en virtud del Decreto Legislativo 1307 de 30 de diciembre del 2016 que reformó el artículo 242 del CPP; (iv) medidas de protección que deben realizar entidades públicas a las víctimas evaluando el riesgo que presentan mediante el Decreto Legislativo 1386, del 4 de septiembre del 2018.

Además, se tiene el Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell del Poder Judicial del 2019 (en adelante PJ)<sup>2</sup> (R.A. 277-2019-CE-PJ) para la práctica de prueba anticipada grabada, que, si bien tiene la finalidad de ser única para no dañar al menor con otra declaración en juicio oral, las garantías procesales a favor del imputado lo exceptúan cuando tenga defectos internos trascendentes. Y, tras la pandemia del Covid-19, se estableció su realización virtual con el Protocolo para el uso de medios tecnológicos del MP 733-2020-MP-FN, Resolución N° 1297-2020-MP-FN.

Cuando la entrevista del menor se realizaba por psicólogo tamizador de preguntas del Fiscal y defensor del investigado, sin presencia de juez de investigación preparatoria, se consideraba prueba preconstituida, existiendo la posibilidad de cuestionamientos por falta de objetividad del Fiscal y psicólogos, siendo ambos del Ministerio Público (MP), desconocimiento o mala aplicación de la Guía de entrevista del MP y que el menor pueda volver a ser ofrecido como prueba al juicio oral. Ahora, generalmente no es así al ser prueba anticipada, quien la dirige es el juez, mientras que el fiscal y la defensa técnica son los que participan a través un psicólogo que, con sus conocimientos, debe tamizar y formular las preguntas a menor, se graba y es lo que se ofrece para juicio (subsistiendo subjetivaciones).

---

<sup>2</sup> No existe distinción sustancial con la Guía de entrevista. Para más información, ver Cuadro comparativo entre Guía de entrevista del MP y Protocolo de entrevista del PJ:  
<https://drive.google.com/file/d/1chaWzDhrEMFBZmRpz-wTelQEo4pCNkO1/view?usp=sharing>

Distinguiéndose de los cuestionamientos al principio de inmediación que ocurre en España porque, la presencia física de la declaración del menor en juicio oral depende de un informe psicológico relativo a la afectación a su salud mental. La Segunda Sala del Supremo Tribunal a través de las sentencias STS 366/2016, STS 598/2015 y STS 470/2013 señalan que estas excepciones deben contener un informe psicológico que aconsejen al Tribunal, con razones fundadas y explícitas (o existencias de causas legítimas SSTC 174/2011 y 75/2013), el no poder llevarse a cabo en audiencia de juicio oral dicha práctica probatoria)<sup>3</sup>. Respecto a la inmediación, se critica el hecho que el menor de catorce años o con discapacidad no deba ver ni escuchar al denunciado, aunque este sí pueda realizar las preguntas que lo recibirá el perito psicólogo. Además, no se da una apreciación directa de los jueces generando que, al dictar sentencia, se vea mermada porque no podrán escuchar directamente a los protagonistas y se complica más el problema cuando son pocos los medios de pruebas que se recaban que comúnmente lo son en este tipo de casos.

Con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, sobre la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se refuerzan estas causas legítimas que el menor no sea interrogado directamente en juicio. Primero, en cuanto a su práctica, el psicólogo debe tener “adecuada preparación y especialización”, conocer metodologías que garanticen fiabilidad en la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad, es decir, que sea practicada “con rigor, tacto y respeto” y en un espacio apropiado para que el menor se sienta cómodo o seguro teniéndose en cuenta el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo del menor (art. 11.2 y 13.2). También establece actuaciones de las dependencias policiales cuando se topen en este tipo de casos. El art. 50 establece qué debe hacer la Policía para interactuar con el menor, medidas provisionales de protección, que la declaración se haga en una sola ocasión mediante profesionales especializados, evitar dilatar la diligencia, evitar el contacto directo o indirecto entre denunciado y el/la menor, permitir que los menores puedan realizar denuncias sin compañía de padres o tutores, si este desea podrá estar con una persona de su confianza en el procedimiento. Así como participar como testigo en casos de delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, de

---

<sup>3</sup> Para más información, también ver: Declaración de víctimas de delito. Límites del derecho de defensa. Blog. <https://www.domingomonforte.com/proceso-penal-declaracion-de-menores-victimas-del-delito-limitaciones-del-derecho-de-defensa/>

organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo, cuyo trámite será también como prueba preconstituída (Disposición final primera, modificación del art. 449 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En Perú, el juez es quien garantiza que no se vulneren los derechos fundamentales del menor ni las garantías procesales del investigado. Las partes pueden plantear al menor preguntas en audiencia de prueba anticipada mediante un psicólogo, si está mal planteada, el psicólogo puede replantearlo para que no altere la seguridad del menor ni dañarlo psicológicamente, también es quien indica si la pregunta formulada debe o no realizarse al menor; el juez puede realizar preguntas e indicar el momento de hacerlas. Si es que hay cuestionamientos sobre la actuación del psicólogo, se precisa en audiencia grabada transcritas en actas (v.gr. las preguntas que ha realizado el psicólogo fueron sugestivas, no hubo rapport, generó tensión o discusión con el menor o entre las partes, que la negación de hacer preguntas fue por argumento vago o ambiguo, etc.). Aparte de lo ya mencionado, en la continuación de la audiencia, el principio de publicidad es una excepción a la regla, por primar el interés superior del niño (Bujosa Vadell, 2016, pág. 582).

Está claro que los nuevos cambios se han realizado con el objetivo de proteger al menor de los daños que le puede afectar el proceso; sin embargo, parece vago el objetivo de la práctica de la prueba testifical, porque el procedimiento de entrevista con psicólogo en Cámara Gesell no se ha centrado (o no parece hacerlo) en aprehender una declaración confiable o exacta<sup>4</sup>, como señala Vázquez (2022) “la práctica de la prueba testifical debe hacerse de tal manera que logremos proteger cierta fiabilidad del testimonio—su exactitud”(pág. 246). ¿Cómo podríamos reforzar dicha práctica que proteja la exactitud del testimonio? Cuidando que las acciones y procedimientos que se llevan a cabo en Cámara Gesell sean los más fiables posibles. Por un lado, que los psicólogos sean forenses y cuando haya del testimonio apliquen técnicas de entrevistas apropiadas y que el procedimiento sea eficiente.

En Cámara Gesell se puede optimizar el uso de herramientas científicas que permitan mejorar práctica y fiabilidad de la declaración y aportar al descubrimiento de los hechos. Es importante tener en cuenta cuáles podrían ser las fuentes potenciales que conlleven a que un testimonio esté contaminado de errores como, por ejemplo, una entrevista realizada varias veces, que puede alterar

---

<sup>4</sup> Definitivamente, no refiero “exactitud” como un concepto absoluto, sino a un concepto de precisión.

la memoria al hacerse preguntas repetidas y sugerentes de hechos que no sucedieron y reacomodar el orden de los recuerdos o eliminando alguno de ellos.

Otras fuentes potenciales son los “problemas inherentes de codificación de la información, específicamente, de información visual” (Mazzoni, 2019, pág. 47), es decir, la captación de la información que normalmente percibe un testigo o presunta víctima puede ser influenciada por factores que pueden distorsionar la percepción del suceso o de los objetos.

La práctica de la prueba testifical debe ser como una escena del crimen donde los peritos tratan de obtener y proteger todos los indicios materiales posibles para conocer con exactitud los hechos ocurridos. Las declaraciones, que contienen indicios subjetivos inmateriales, son elementos relevantes para conocer el evento delictivo. Así, los recuerdos se conforman en aquellos indicios que pueden llegar a ser como pruebas de cargo o descargo (Gonzales & Manzanero, 2018, pág. 13).

Además del tema perceptual, también se deben considerar los elementos situacionales que lo condicionan como el conocimiento presente en la memoria, las creencias, las necesidades y las expectativas (Mazzoni, 2019, pág. 53), así como los estereotipos que actúan sobre la percepción y la memoria. Si bien, no necesariamente son negativos, se pueden dividir en dos formas: *de uso predilecto*, relacionado a las previsiones, creencias y expectativas sobre las personas que puede tener relevancia epistémica si se basan en estadísticas; y un *uso normativo*, que impone o exige el ajuste de un constructo mental para determinar positivos o negativos determinados hechos (Mora Sánchez, 2020, pág. 74). Estos procesos cognitivos deben conocer los psicólogos del testimonio, así como explorar la memoria conceptual, preguntando qué entiende por situaciones como violencia, violación, etc. (Vásquez Rojas, 2022 (2), pág. 77) con mínimo margen de error y realizado por selecta comunidad experta.

Actualmente, la toma de declaración de menores relacionados a delitos sexuales en Perú presenta problemas. Si bien el psicólogo entrevistador en Cámara Gesell debe seguir su guía, hay que evaluar si se enfocan en una buena práctica (fiabilidad<sup>5</sup>) y no solo en protegerlo psicológicamente.

---

<sup>5</sup> Vásquez Rojas. C. (2022) en su Presentación de la traducción al castellano del informe del PCAST sobre la ciencia forense en los tribunales penales. *Quaestio facti*. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio (N. 3. 2022), pp. 279. Madrid, se señala que [...]credibilidad y fiabilidad son términos muy distintos: el primero es ampliamente subjetivo, dependiente de las creencias de cada uno sobre un sujeto; el segundo, en cambio, depende del mundo, de

Claro que el efecto de un ambiente adecuado, libre de presión, horario diurno, preguntas en base a la edad, agradable conversación con el menor, no interrogatorio directo de partes si no a través del facilitador psicólogo, etc., contribuye a que la declaración sea relatada espontáneamente y con menos ocultamientos. Sin embargo, que un relato sea más extenso no quiere decir que sea más exacto, si la entrevista es realizada sin los conocimientos científicos reconocidos. ¿Se puede obtener un relato que tenga mayor posibilidad de exactitud con los hechos ocurridos? Por supuesto, de la memoria se pueden obtener recuerdos que corresponden con los hechos que han ocurrido sobre un evento delictivo; sin embargo, es selectivo y requiere de muchas variables para su obtención. Por eso es que debe aplicarse la psicología del testimonio (estudia conocimiento de la memoria) que aporta herramientas que permiten acreditar la sinceridad o no de un testimonio centrándose en los procesos de la memoria, sin abandonar los de sensación, percepción, atención, imaginación, etc. (Mazzoni, 2019, pág. 22). Por lo que las partes deben conocer esta, así como la Guía del MP 2016 y/o Protocolo del PJ 2019, según sea la que se aplique para formular mejores preguntas y así obtener la información que requieren, sin afectar la indemnidad sexual del menor ni las garantías procesales del imputado. Así como el Juez que dirige prueba anticipada, admite preguntas del Fiscal y defensor del imputado y canaliza al psicólogo para que formule.

Un testimonio puede ser totalmente creíble, pero ser totalmente falso (inexacto), o el sujeto ser creíble, pero su testimonio puede ser falso (Mazzoni, 2019, pág. 101). Por tanto, es necesario tener dichas herramientas que nos permitan valorar la fiabilidad, es decir, poder hacer un examen de los factores y de las variables que pueden haber distorsionado la declaración y el recuerdo (Mazzoni, 2019, pág. 88). Además, la exactitud es distinta de la seguridad que presenta el NNA al momento de responder preguntas. Se sabe que los niños son esencialmente susceptibles a la influencia de preguntas sugestivas y engañosas. En un estudio, el 96% de los niños inventó y contó casi inmediatamente una serie de sucesos que no se habían presenciado nunca, incluso, lo que los niños crearon se convirtió en un verdadero y propio recuerdo como si realmente hubiese ocurrido. Por lo que hacer una realimentación negativa indiscriminada disminuyen la seguridad en lo que recuerdan. (Mazzoni, 2019, págs. 80, 96).

---

cómo de hecho funciona un método o una técnica con independencia de lo que cada uno de nosotros cree sobre cómo lo hace.

Los problemas que atentan contra la aplicabilidad y funcionalidad de la entrevista en Cámara Gesell contribuyen a que la declaración pierda fiabilidad. La escasez de psicólogos y/o forenses, y de citadas cámaras, el aumento de casos de violación sexual<sup>6</sup> y por ende la saturación de psicólogos y de cámaras existentes, genera que la programación de las entrevistas no se realice inmediatamente, poniendo en riesgo la declaración o la contaminación por terceros, pero también la incertidumbre del procedimiento, cómo se está llevando a cabo y si coinciden con métodos reconocidos por la comunidad científica; y si psicólogos, fiscal, defensor del imputado y juez están capacitados.

Por estas razones, analizaré los problemas de la práctica de la declaración del menor de edad víctima de abuso sexual con psicólogo en Cámara Gesell a través de la prueba anticipada, y con Guía de entrevista Única del MP o Protocolo del PJ. Propondré soluciones que la Psicología del testimonio puede aportar, a psicólogos y partes para probar sus proposiciones fácticas que contribuyan a la búsqueda de la verdad como correspondencia, sin revictimizar a menor, y para obtener información altamente fiable contrarrestando la credibilidad de peritos que hacen evaluaciones intuitivas<sup>7</sup>. Y al Juez para valorarla. Para ello, examinaré el escenario normativo, doctrinario y jurisprudencial, como muestra empírica, el conocimiento de 21 profesionales entre psicólogos, fiscales, defensores de imputado y jueces que encuesté, así como grabaciones de tal prueba anticipada que observé (con las limitaciones de la reserva de la información por la naturaleza de estos delitos). Respondiendo, ¿Cómo puede la Psicología del testimonio solucionar los problemas que presentan los procedimientos con psicólogo en Cámara Gesell? ¿La Guía MP y/o Protocolo de entrevista PJ, de los años 2016 y 2019, respectivamente, que aplican los psicólogos forenses, tienen problemas que puede solucionarse con la psicología del testimonio?

## **2. Declaración de menor presunta víctima de violencia sexual como prueba anticipada en Código Procesal Penal del Perú**

La prueba anticipada está regulada en el artículo 242, inciso 1, acápite d, del CPP y se aplica en delitos de violación sexual (y otros) a fin de proteger la indemnidad sexual del menor y obtener una declaración de mejor calidad. Esta se adelanta del juicio oral a diligencias preliminares con el Juez de investigación preparatoria como director mientras que fiscal y defensor del imputado

---

<sup>6</sup> Para más información, ver: <http://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/crimes/>

<sup>7</sup> Para más información, ver: Conferencia Magistral. Modelo Holístico de evaluación de la prueba testifical HELPT por A. Manzanero P. 2021, min: 7: 40  
<https://www.youtube.com/watch?v=SGqfMI3BOW8>



formularán las preguntas que el Juez califica y admite y psicólogo tamizará y las planteará al NNA, que se graba y exhibe en juicio ofertada por alguna parte. Se practica hasta en etapa intermedia.

Para solicitar al juez de investigación preparatoria (así se llama en Perú al de garantías) prueba anticipada, se deben cumplir con presupuestos: a) petitorio fundamentado, precisando el medio de prueba anticipada y su ámbito específico, b) legitimidad de las partes que harán su intervención en la entrevista (San Martín Castro, 2020, pág. 845). El Ministerio Público concurre obligatoriamente y exhibe el expediente fiscal para su examen inmediato por el juez en ese acto (artículo 243, incisos 1 y 2 del CPP).

Esta se realiza con las garantías que el juez observará, aunque excepcionalmente, el Juzgado Penal Colegiado de juicio, a solicitud de parte o de oficio, podrá disponer la realización de un examen a la supuesta víctima cuando estime que tal declaración o exploración pre procesal: a) no se ha realizado según las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa; b) resulte incompleta o deficiente; c) ella misma lo solicite o cuando ésta se haya retractado por escrito; d) ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea de rigor convocarla para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión; e) evitarse el contacto entre el/la menor y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera (Acuerdo plenario 1-2011, fundamento 38). Es decir, se exceptúa la norma general del artículo 96° del CPP (deber de agraviado de declarar en actuaciones de investigación y en juicio) por los arts. 171 y 242, inciso 1, literal “d” CPP. Además, el artículo 19 de la Ley 30364, de 23 de noviembre del 2015, permite que la ampliación de declaración se pueda realizar en juicio oral si existen razones legalmente autorizadas (defecto interno trascendente): aclaración, complementación y precisión.

Sin embargo, la prueba anticipada de la declaración de supuesta víctima de abuso sexual ha presentado problemas procesales y administrativos siendo necesario saber si es confiable conforme a criterios científicos solventes actuales. Así, algunos jueces, fiscales, defensores de imputado y psicólogos especializados de distintos lugares del país como a nivel internacional fueron encuestados con 12 preguntas<sup>8</sup> (cuya identidad no fui autorizado para revelarla, señalando sí cargo y lugar, que obra en la presente) seleccionando algunas de sus respuestas donde indican problemas que nos servirán para apreciar su aplicación y hacer retroalimentación.

---

<sup>8</sup> Ver encuestas en: [https://drive.google.com/file/d/1Ob850v0ZBDtLPmB7aOGFFPyg7H894\\_Py/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1Ob850v0ZBDtLPmB7aOGFFPyg7H894_Py/view?usp=sharing)

Psicóloga de Distrito Fiscal y Judicial Lima Centro a pregunta “¿Estima que hay problemas en la aplicación y funcionalidad de la cámara Gesell?”, señala las coordinaciones que debe hacer el Instituto de Medicina Legal (IML) adscrita al Ministerio Público (MP) para realizar entrevistas únicas en sus instalaciones debido a que sus psicólogos no pueden realizar diligencias en otras Cámaras Gesell como las del Poder Judicial quedando estos espacios inhabilitados.

Otra psicóloga de Amazonas, respecto de la pregunta “¿Las declaraciones de menores víctimas de delitos sexuales son siempre en Cámara Gesell? ¿Son suficientes? ¿cuánto tiempo demora en programarse?” señala:

[...] los delitos de menores de edad siempre pasan en Cámara Gesell, pero a mi parecer no es suficiente ya que muchas veces se niegan a pasar por temor al entrevistador y al ambiente. La programación de cámara Gesell muchas veces no es oportuna ya que se da después de tiempos muy prolongados, salvo los casos de flagrancia.

Una fiscal de Huánuco añade lo siguiente a las mismas preguntas:

[...] las cámaras Gesell están en medicina legal del Ministerio Público y no en el Poder Judicial (que no cuenta con estas) y al ser una prueba anticipada debería realizarse con las del Poder Judicial y así todo su personal debe grabar y transcribir las actas y no del Ministerio Público, ya que se ha recargado las divisiones medicolegales y eso no es correcto.

Una jueza de Áncash responde a: “¿Cuál es el rol del juez, fiscal y defensor de imputado?”

Las partes hacen sus preguntas por intermedio del juez, en forma oral y el juez es el que califica, y el psicólogo escucha a todas las partes durante sus intervenciones, pero espera la autorización del juez para que formulen las preguntas al entrevistado(a).

Fiscal Provincial adjunto de Pucallpa responde a “¿Estima que hay problemas en la aplicación y funcionalidad de la cámara Gesell?”, señalando que la programación de entrevista era (antes de pandemia, marzo de 2020) entre 8 y 10 meses y que en pandemia quedó inoperativo la Cámara Gesell produciendo que se reserven las investigaciones preliminares por delitos sexuales. Otro es la ausencia de psicólogos en el PJ y tienen que coordinar con psicólogos del MP, sin embargo, estos no pueden laborar fuera de su sede e ir a cámaras Gesell del PJ.

Juez Penal Superior en Arequipa, contesta pregunta “¿cómo se viene realizando la Cámara Gesell en Arequipa?”, que cuando el menor no ha señalado en el momento de la denuncia el nombre del abusador, un defensor público es requerido para que defienda a quien recién en Cámara Gesell se conocerá, esto afecta el derecho de defensa del investigado porque no se le transmite los cargos y la responsabilidad penal que podría tener y se afecta a su derecho a la libre elección de un defensor.

En la Región San Martín un juez superior, a la pregunta de encuesta “¿Las declaraciones de menores víctimas de delitos sexuales son siempre en Cámara Gesell?” señala: “Algunas fiscalías penales no tienen cámara Gesell; y en ese caso los fiscales de familia o mixto toman su declaración en la cámara Gesell de los juzgados de familia”.

Jueza de Investigación preparatoria de Madre de Dios responde a “¿Son suficientes la Cámara Gesell?”: “En el día, solo se puede hacer dos o máximo tres [declaraciones en] Cámaras Gesell como prueba anticipada”.

En total, de los 25 encuestados, 2 son psicólogos; 7 son jueces; 6 son fiscales, 4 son abogados y 6 son del extranjero que respondieron encuesta sobre el procedimiento de entrevista a menores de edad.

De los 19 encuestados a nivel nacional, 14 (73.64%) estiman que hay problemas en la aplicación y funcionalidad de la cámara Gesell, 1 (5.26%) señala que no y 4 (21.04%) no responden ni dan detalle al respecto. Por ejemplo, 13 (68.38%) señalan que ni las Cámaras ni los psicólogos son suficientes, 2 (10.52%) señalan que sí son suficientes y 4 (21.04%) no respondieron; sobre el tiempo para programarse audiencia de prueba anticipada, varía según si es flagrancia (dentro de las 24 horas) y de proceso común. Sobre este último, varía el tiempo debido a la distancia, zona urbana/rural, administración y cantidad de cámaras, por ejemplo, en zonas alejadas de la capital como región selva (Amazonas, Iquitos, Ucayali, San Martín, Madre de Dios), en total 9 (47.34%) de los 19 encuestados, señalan que dura entre 15 días hasta 10 meses aprox.; en Trujillo y Lambayeque entre 2 a 4 meses; mientras que, en Lima, dura entre 1 día o más de 10; de la misma manera, Ancash, entre 1 a 7 días, Callao 3 días máx. De los mismos, 9 (47.34%) señalan que se utiliza la Guía del Ministerio Público en el ámbito donde desempeñan su profesión, 3 (15.78%) señalan que se utiliza el Protocolo del PJ, 7 (36.82%) no responden.

Además, 11 (57.86%) no responden si las partes saben formular preguntas al menor sin afectar la salud mental o si el juez las califica o rechaza teniendo en cuenta este factor, 2 (10.52%) señalan que sí, 6 (32.56%) que no.

Sobre si el psicólogo, juez, fiscal y defensa del imputado están calificados profesionalmente para ello, 7 (36.82%) señalan que no, 7 (36.82%) que sí, 5 (26.03%) no responden.

En cuanto a las encuestas que hice, las respuestas nos dan distintas versiones de jueces, fiscales, abogados y psicólogos sobre lo que estiman del estado actual del procedimiento de entrevista Única en Cámara Gesell, no conociéndolos exhaustivamente, mostrando poco o nulo conocimiento de la Psicología del testimonio, conclusiones que coincide con el análisis de grabaciones de cinco pruebas anticipadas anonimizadas<sup>9</sup>. Por lo que analizaré cómo resolver estos problemas mediante los aportes de la psicología forense y del testimonio.

Esta investigación comprende si la Guía de MP y/o Protocolo del PJ deben ser reformadas para que psicólogos y las partes se ciñan a ellas y formulen adecuadamente sus preguntas, como también el juez de investigación preparatoria califique su admisión, logrando respuestas más fiables evitando segunda convocatoria a menores a juicio. También para que los jueces de juzgamiento valoren prueba testimonial altamente fiable.

### **1. Roles del Fiscal, juez, defensor del imputado y psicólogo**

Al interrogar a menor, pueden cometerse errores metodológicos sobre la captación de información que proporcionan los adultos a través de cuestionarios de desajustes psicológicos infantiles. Los estudios han manifestado inconsistencias cuando se comparan datos obtenidos de fuentes adultas y del propio menor [cuando quieren proteger el honor de sus padres (Neyra Flores, 2020, pág. 81)], sobre todo, en las conductas internas. Mayor es la incidencia cuando el denunciado es uno de los progenitores “y el que aporta la información sobre el estado psicológico del hijo es el otro progenitor” (Teresa Scott, Manzanero Puebla, Muñoz, & Köhnken, 2014, pág. 59). Por esa razón, se debe tener en cuenta que i) los adultos que informan tienen sus expectativas y motivaciones lo que condiciona la información que proporcionan (pág. 61), y también, en el momento de hacer la denuncia, considerar lo que dice la Ley.

---

<sup>9</sup> Adjunto análisis y preguntas:

<https://drive.google.com/file/d/1wwtxRSIAmlrQg5tFA4Smus4sw0yk0f76/view?usp=sharing>

Por ello, el fiscal debe preocuparse en proteger los indicios subjetivos evitando la contaminación del testimonio. Por ejemplo, que el menor se comunice con personas que también han estado presentes en el hecho delictivo para “confirmar su recuerdo” o que se hable de lo que se ha dicho en la entrevista única o qué dijo el testigo o la parte contraria (De Paula Ramos, 2019, pág. 52).

Para recibir las denuncias, existe el Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Trabajo y Coordinación entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, de Noviembre del 2018, y en el proceso de diligencias preliminares existe coordinación para la recepción de las denuncias señalando lineamientos obligatorios sobre los actores (MP y Policía Nacional) y las siguientes actividades: “Cuando las denuncias sean recibidas en las dependencias policiales deberán consignarse los datos útiles para identificar y ubicar a los sujetos intervinientes en el hecho (denunciante, testigo y denunciado), de conformidad con el anexo 1 del presente protocolo; identificando al instructor a cargo y al jefe del Área de Investigación “ y si corresponde a una Unidad Especializada deben recibirla obligatoriamente los efectivos policiales de la Comisaria a donde se acudió .Y comunicarse al Fiscal Provincial Penal de Turno (pág. 11)<sup>10</sup>.

Al momento de efectuar una denuncia sobre estos casos, los policías deben tener habilidades de escucha y habla para manejar situaciones con ligera carga emocional (llanto, ira, crítica, etc.), tener experiencias en la investigación criminal relacionados al procedimiento semiestructurado de entrevista indagatoria (Gonzales & Manzanero, 2018, págs. 18-19). En el Perú, los policías no realizan entrevista a menores, ni directamente los fiscales ni las partes y/o juez, que lo hacen a través de facilitador psicólogo, que debe ser forense, sino es el fiscal y defensa del imputado quienes plantean las preguntas al juez que las admite y autoriza que el psicólogo las formule con su técnica prevista en la respectiva Guía.

En la entrevista, el juez de prueba anticipada debe realizar las siguientes acciones:

- a) Dar a conocer los derechos del NNA, contemplados en la Guía del MP y protocolo del PJ, según con cuál se realice.
- b) Da a conocer a los participantes el significado, motivo, importancia y finalidad de la entrevista única con psicólogo en Cámara Gesell. Así como la seriedad de la obtención de

---

<sup>10</sup> Para más información, ver dicho protocolo con el presente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-C3%93N-INTERINSTITUCIONAL-VERSI%3%93N-FINAL%20%281%29.pdf.pdf>

la declaración. Además, que el niño tenga claro la seriedad de la entrevista evitando la informalidad y una entrevista lúdica (Mazzoni, 2019, pág. 112)

- c) Formular preguntas cuando el psicólogo forense haya culminado de trasladar las preguntas de las partes. Para ello, todos deberán limitarse a plantear preguntas abiertas (De Paula Ramos, 2019, pág. 175).
- d) Dirige la diligencia a fin de proteger el interés superior del niño y su integridad admitiendo preguntas de las partes que cumplan con ello y sean conducentes, pertinentes y útiles.
- e) Evita que el NNA tenga contacto directo con el procesado por algún medio físico o electrónico.

El juez debe interrumpir al psicólogo/a para que cumpla con su guía de entrevista <sup>11</sup>y transmitir las preguntas formuladas por las partes sin detener y/o permitiendo el relato del menor. Por lo que el juez y las partes, por lo menos, deberán conocer el protocolo que está aplicando el entrevistador (mejor si complementariamente conocieran la psicología forense y lo esencial de la psicología del testimonio), existiendo el del MP que lo aplicará psicólogo de esa institución y el del Poder Judicial con su propio psicólogo (mayormente se realiza en el MP porque en PJ no se cuenta con suficientes profesionales ni cámaras gesell suficientes o en funciones). Para evitar confusiones, debería haber un solo protocolo con los aportes, no solo del PJ y MP, sino también Colegios de Abogados, Psicólogos y Facultades de Psicología a fin que cuente con la más alta confiabilidad científica y difusión. Así, con un fin epistemológico (Vásquez Rojas, 2015, pág. 59), podría proveer más información al entrevistador, fiscal, defensor y juez para cumplir debidamente con su rol.

Respecto a la defensa del Investigado, su concurrencia es obligatoria para que no se viole el derecho a defensa, controlando y cuestionando preguntas prohibidas que realiza el psicólogo, Fiscal o abogado de la agraviada, a la menor y/o formulando preguntas abiertas con un lenguaje claro, sencillo y entendible a fin de evitar la revictimización y obtener las respuestas para probar sus proposiciones fácticas.

Tanto el Fiscal como el abogado del investigado deben evitar tener comunicación informal con los testigos y con la agraviada para no influenciarlos de forma explícita o implícita (De Paula Ramos, 2019, pág. 177).

---

<sup>11</sup> Sin distorsionar la ilación de la entrevista. Ver. <https://www.youtube.com/watch?v=PKISego4e9I&t=7007s> min 1:52:25

Si bien la entrevista del menor por psicólogo en cámara gesell no está prevista legalmente como prueba pericial, considero que las regulaciones de fiabilidad que se han establecido a esta mediante la Casación 1707-2019 Puno, de 30 de julio de 2021 (que amplía los del Acuerdo Plenario 4-2015 Valoración de la prueba pericial en los delitos sexuales), pueden aplicarse para que juez pueda verificar el método que indica utiliza el psicólogo y si se ciñó. Debiéndose (i) analizar la aplicación correcta de la Guía y o Protocolo del MP o PJ , para la entrevista única de niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, los principios y los métodos de disciplina o área de conocimiento a los hechos que son objetos de análisis e identificar el margen de fiabilidad de los resultados como, el planteamiento de preguntas, apoyo emocional, interdisciplinariedad, transcripción, etc.; (ii) evaluar si la actuación del especialista es veraz y objetiva, así como la del fiscal, defensor y juez de prueba anticipada; y (iii) advertir si la metodología es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan. Si bien una de las funciones del perito psicólogo forense consiste en certificar la condición del declarante (certificado de psicopatología grave, psicosis o una discapacidad intelectual que no permita distinguir entre realidad interna y externa) y manifestarse sobre la no fiabilidad de cualquier declaración que la persona pueda ofrecer sobre los hechos reales. En la declaración en Cámara Gesell, el psicólogo no se manifiesta al respecto, ni sobre la realidad de los hechos ni sobre la fiabilidad del testimonio específico, menos sobre la fiabilidad genérica del testigo debido. El psicólogo entrevistador tiene solo la función de apoyar a que el menor no presente o controle alteraciones emocionales y canalizar las preguntas de las partes para que no generen daños psicológicos. No se ha tomado en cuenta algunos aspectos que la psicología del testimonio plantea, por ejemplo, la declaración de un mentiroso patológico puede no ser valorada y descartada de plano; sin embargo, en una circunstancia específica podría incluso haber dicho la verdad” (Mazzoni, 2019, pág. 90).

No se han tomado en cuenta que las funciones del psicólogo entrevistador tienen una gran relevancia en la práctica de la prueba testifical puesto que puede aportar a las partes y al juez fiabilidad y que se pueda corroborar. Un psicólogo entrevistador debe ser especializado en psicología del testimonio, si se quiere una prueba que pueda cumplir con la exigencia de superar el principio de inocencia con actuaciones probatorias y motivación objetiva.

## **2. Jurisprudencia Salas Penales Corte Suprema Perú**

Desde el 2019, se está fortaleciendo la jurisprudencia para valorar racionalmente la prueba testifical en menores de edad, descartando patologías que la íntima convicción ha generado<sup>12</sup>. Análisis siete relevantes.

### **2.1. Acuerdo plenario 2-2005 de 30 de setiembre del 2005. Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.**

Ha establecido los presupuestos para la valoración de la declaración de los agraviados debiendo concurrir: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

**Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es una garantía de certeza<sup>13</sup> [sic] que consiste en que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad y otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición que prenden en actitud para generar certeza.

**Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

**Persistencia en la incriminación**, está relacionado a la coherencia, solidez del relato incriminador y a la persistencia de sus afirmaciones

Uno de los problemas difíciles de evitar es la preparación de la declaración. Una declaración puede ser coherente con su relato (declaración de guion) justamente para generar mayor confianza al juez al valorarlo pudiéndose adaptarla o modificándola a los hechos. Se presume en muchas ocasiones que el que va a declarar fue preparado sobre lo que debe decir. Por ello, la doctrina recomienda una toma espontánea de la declaración (tablas de preguntas) para disminuir la falsedad del relato de manera parcial o completa (Nieva Fenoll, 2010, pág. 240).

Sin embargo, el relato de una menor víctima de violación sexual puede ser incoherente, independientemente de las razones señaladas (por estrés, presión familiar, etc.) mostrando dificultades para poder contextualizar lo sucedido o incluso esgrimiendo frases que pudiesen entrar

---

<sup>12</sup> Para más información, ver: La valoración de la prueba, a cargo de Jordi Nieva Fenoll, realizado por EFAJA, 2015. <https://youtu.be/weaJv9B3tjQ> min: 9:17 hasta min 14:54.

<sup>13</sup> Como señalan actualmente sentencias de la Corte Suprema:

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 08/07/2021 (Expediente: 001205-2019)
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 01/07/2021 (Expediente: 000214-2020)
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 19/07/2021 (Expediente: 000740-2020)

Sin embargo, más que garantías de certeza, el término correcto debe ser “garantías de fiabilidad”.



en contradicción. El juez puede estimar que el relato tiene poco grado de fiabilidad o “menor fuerza probatoria” y como consecuencia no lo tome en cuenta. No debe ser así, pues un testigo que en general no sea fiable en una circunstancia específica puede haber dicho la verdad, y un testigo, que sea usualmente fiable, puede haber mentido, inventado, olvidado o haber sido objeto de presiones y sugerencias, y por ello haber producido en esa situación específica un testimonio no fiable (Mazzoni, 2019, pág. 90).

También, en casos de menores, la persistencia en la incriminación es contingente porque puede ser por presión de uno de los padres, especialmente si va a presentar una sola declaración.

El juez no puede saber si la supuesta víctima es sincera: la declaración puede ser absolutamente coherente, incluso presentar alto grado de confianza de la exactitud de lo que declara, sin embargo, puede que no sea verdadera. Se tiende a creer más a una persona que dice que está absolutamente seguro de que tal hecho ha ocurrido así, que a quien dice que no sabe, que duda, que no presenta manifestaciones de confianza o seguridad. Ya se ha dicho reiteradamente que un menor de edad puede equivocarse o mentir, incluso en este tipo de circunstancias. Si es mentiroso se podría, aunque sean escasas pruebas periféricas, considerar que se cumplió con los tres presupuestos mencionados por el Acuerdo Plenario y dar como efecto una condena o una absolución errada, peor aún si los juzgadores se dejan llevar por la intuición y por el lenguaje corporal, como señala Herrera Guerrero (2012, pág. 257). Respecto a estos tres presupuestos, Ramírez Ortiz (2020) ha resaltado una preocupación porque muchos jueces españoles han considerado que estos (sin otra corroboración periférica) son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia o que la ausencia de algunos de estos presupuestos invalida el testimonio. Mala interpretación, porque con estos presupuestos se pretende “evaluar el grado de credibilidad personal y de sinceridad del testigo y no la validez del testimonio” (pág. 211). Como también ocurre en Perú por jueces, fiscales, abogados y operadores jurídicos.

Debemos actualizar nuestros criterios de valoración y de estándar de suficiencia probatoria como presupuesto de un determinado umbral, más que a la presunción de inocencia como regla de juicio<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Sobre la presunción de inocencia, ya lo dice Ferrer, esta sería inaplicable si se tiene el estándar *más allá de toda duda razonable* porque ni se sabrá cuándo hay prueba suficiente y por tanto no se sabrá cuándo se debe absolver y cuándo no, por tanto, son cuantitativamente imprecisas. La suficiencia probatoria debe derivarse de los estándares de prueba que suponen un carácter gradual de la corroboración de una hipótesis. Estos estándares son diferenciados con distintos niveles de exigencia, de acuerdo con una agenda política determinada y los valores que se estime pertinente resguardar (Ferrer, 2021).

en el proceso penal reforzando la práctica de las pruebas (fortalecimiento o exigencia de corroboración probatoria) y motivando las resoluciones objetivamente, especialmente cuando se trata de delitos más graves como el de violación sexual a menor de edad. Estas exigencias deben ser parte de las reglas de oro del proceso penal peruano. Se entiende presunción de inocencia como una obligación derrotable (es objetivo) ligada al principio de *favor in rei* o *in dubio pro reo* (es subjetivo) que consiste en “superar la duda para determinar la culpabilidad en un proceso penal (Mora Sánchez, 2020, pág. 87)”. También se debe entender que “la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas inculpativas, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas” por lo que, a falta de pruebas, o porque es insuficiente (*presunción de inocencia*), según el entender del juez, genera duda de la culpabilidad del acusado (*in dubio pro reo*), por tanto, debe absolverse dicha sentencia (STC 728-2008-PHC/TC LIMA, fundamento 37).

## **2.2. Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria Corte Suprema, denominado Valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual**

La Corte Suprema se ha pronunciado sobre la pericia psicológica forense y la credibilidad<sup>15</sup> del testimonio en los fundamentos 28 al 30. En los procesos de violación sexual, no se realizan pericias psicológicas forenses para determinar la fiabilidad del testimonio, solo una pericia sobre el sujeto, es decir, credibilidad del testigo<sup>16</sup> después de la entrevista a menor con psicólogo en Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil.

El procedimiento de entrevista con psicólogo en Cámara Gesell no es un procedimiento pericial y que los criterios de valoración, según la presente sentencia, son competencia exclusiva del juez. Ello ha demarcado la competencia valorativa de un perito sobre el testimonio y limitado el campo de estudio de la psicología forense sobre las declaraciones. La Corte señala que los especialistas “solo pueden diagnosticar sobre la personalidad en abstracto, pero no sobre su comportamiento en el caso concreto, por lo que el informe psicológico solo puede servir de apoyo periférico o mera corroboración [...], pero no sustituir la convicción sobre la credibilidad del testigo”. El enunciado de la Corte es descriptivo, más no imperativo en cuanto que el perito psicólogo (como otros

---

<sup>15</sup> Los términos (credibilidad/fiabilidad) que se manejan en esta Resolución no necesariamente son los mismos conceptos del presente trabajo.

<sup>16</sup> Para más información, ver: <https://www.facebook.com/escuelacortedelima/videos/1190083081796523>

profesionales) aporta información al juez participando de manera objetiva e imparcial en el análisis de un caso a través de metodologías, objetivos de trabajo, técnicas, etc. Sin embargo, las conclusiones del perito no obligan al juez a tomar una decisión debido a que tiene libertad de valorar dentro de la sana crítica racional y apreciar si hay corroboración de hechos.

También señala que no tiene (o existe muy baja) credibilidad [sic] una declaración cuyo testigo tiene problemas de personalidad, ello es verdadero; sin embargo, no ha considerado que la declaración de una persona que no presenta algún trastorno de personalidad puede también no ser creíble, independientemente de la verosimilitud, la coherencia, y demás criterios de valoración de una prueba testifical; los testigos pueden equivocarse y estar absolutamente convencidos de que sucedieron determinadas cosas que jamás ocurrieron (Gonzales & Manzanero, 2018, pág. 23) e incluso se ha demostrado que las personas con trastornos psicopatológicos pueden decir la verdad en algunas ocasiones y no se debería descartar toda una declaración por el hecho de presentar ausencia de credibilidad del sujeto.

La Psicología del testimonio analiza si el relato que esgrime es exacto con los hechos que han ocurrido (si el testimonio es verdadero). Para ello, aplican una serie de técnicas compuestas de criterios que analizan el contenido de la declaración. Una declaración puede ser una manifestación concreta de los recuerdos de la memoria, si es que el sujeto ha sido absolutamente sincero, no ha tenido alteraciones de la percepción, de atención, de memoria, de factores del suceso y/o del proceso, caso contrario, puede que cuente un relato no sincero, diciendo mentiras. Claro, si es un mitómano, una pericia psicológica forense puede acreditarlo, pero lo hace sobre el sujeto, no sobre el testimonio y puede que aquel diga cosas sinceras en algunas ocasiones. Este problema lo puede afrontar esta disciplina psicológica.

Por esa razón, considero ha faltado tomar en cuenta estos conocimientos que la psicología brinda como: 1) las pericias psicológicas sobre la credibilidad del testimonio no es la labor que realizan psicólogos en Cámara Gesell (al menos en Perú), sino, solo la entrevista, y, después de la entrevista, se practica dicha pericia, solo sobre la credibilidad del testigo. Al respecto, sigo la misma línea de Manzanero, que la evaluación de credibilidad del sujeto no es suficiente y que por ello deba realizarse una evaluación sobre la exactitud del testimonio (Gonzales & Manzanero, 2018, págs. 29-41); 2) se ha limitado el campo de estudio de los psicólogos forense al señalarse que es únicamente competencia del juez acreditar como verdadera, falsa, sincera o mentirosa una prueba

testifical siempre que se corrobore. Al derecho le interesa la verdad y no necesariamente estas pueden provenir de enunciados sinceros, sino también de enunciados mentirosos (De Paula Ramos, 2019), 3) que, mediante técnicas corroborativas fiables se puedan conocer los factores de verdad y falsedad de un relato. Por lo que el perito deberá analizar de manera sistemática todas las actuaciones, policiales, fiscales o judiciales, antes de realizar la entrevista.

### **2.3. Casación 96-2014 Tacna, de 20 de abril del 2014, punto 2 sobre la valoración de la prueba personal**

La Corte Suprema cita el libro de Nieva Fenoll (2010) respecto de la valoración de la prueba personal de víctima de violación sexual. Señala, en su fundamento sexto, elementos que deben tenerse en consideración al momento de valorar una prueba personal recalando que se realiza sobre el testimonio y no sobre el sujeto y sus sentimientos. Así, se debe considerar: i) La coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación sin contradicciones, ii) la contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato, iii) las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieron al mismo tiempo, etc., iv) existencia de detalles oportunistas a favor del declarante.

Sin embargo, estos son los primeros criterios de veracidad del Análisis de Contenido basado en criterios-CBCA<sup>17</sup>- (a excepción de pruebas periféricas que es más procesal sobre verosimilitud de relatos con los hechos) cuyos criterios generales son 1) estructura lógica que carece de contradicciones, 2) elaboración no estructurada “con claros intentos del testigo de demostrar las conexiones causales”, 3) cantidad suficiente de detalles, es decir, que el relato que realice el declarante esté contextualizado” y esté entregándose bastante datos de locación, personas, objetos y acciones involucradas en los hechos (Nieva Fenoll, 2010, pág. 225). También existen criterios específicos, peculiaridades del contenido, contenidos relacionados con motivación de declarar y

---

<sup>17</sup> CBCA: Criterios basados en análisis de contenidos que estimulan múltiples intentos de recuerdo (Juárez López, 2004, pág. 89), mientras más criterios se cumplan (19 criterios en total divididos en dos criterios principales: cognitivos y motivacionales), mayor será el indicativo de veracidad. Esta técnica propuesta por Undeutsch, y luego mejorado por Max Esteller y Günter Köhnken, analiza declaraciones de niños víctimas (presuntas) de abuso sexual para determinar si el relato es verosímil con la experiencia personal del menor o si está influenciado por otros factores que conlleven a la falsedad del relato. En Perú no se obliga a realizar ello, pero tampoco está prohibido. Ver: [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=517701139564369](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=517701139564369) min 1:17:35

elementos específicos de la agresión que en total son 19 criterios (Contreras Rojas, 2015, págs. 258-260).

Cabe resaltar que posteriormente Nieva enfatiza que sobre la coherencia de los relatos en adultos pueden existir “desacuerdos intra sujeto” y que más se pueden encontrar en menores, por lo que hay que tener cuidado al valorar con este criterio. Además, la contextualización de los menores puede ser difícil más aún si se encuentran en lugares que no hayan conocido; así como la presencia de detalles en su declaración que no pueden ser tenidos en cuenta en la declaración de un menor (Nieva Fenoll, 2012).

#### **2.4. Acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, seis de diciembre del 2011. Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual**

Señaló, en el fundamento 31, los parámetros de prueba en los delitos contra la libertad sexual y que el juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad, aptitud para configurar el resultado del proceso, y a su idoneidad, que la Ley permite probar con el medio de prueba el hecho.

Además, establece un análisis de la retractación de la víctima (fundamento 26) resaltando que la valoración de la declaración de la agraviada por el delito de violación sexual debe ser minuciosamente analizada, como realizar evaluaciones internas (la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea, la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa, la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa ) y externas (los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar).

#### **2.5. Casación 21-2019 Arequipa, 26 de febrero del dos mil veinte. Artículo 242 CPP y Ley 30364. Concordancias**

La entrevista por psicólogo en Cámara Gesell, desde el enfoque psicológico, busca proteger que el menor no sea dañado psicológicamente por revictimización. También, evitar que se encuentre en situación de vulnerabilidad y no afecte a su normal desarrollo humano. Desde un enfoque jurídico,

esta sentencia señala en su fundamento quinto que la regla es que se tome una declaración a la víctima bajo técnica de entrevista única por prueba anticipada ante el juez, dependiendo de la corrección de su ejecución -a cargo de un experto y bajo protocolos consolidados- y el respeto del principio de contradicción<sup>18</sup> pudiendo ser ampliada en casos de aclaración, complementación y precisión conforme al artículo 19 del decreto legislativo 1386, 04.09.2018; en concordancia con el artículo 242, 1, (d) del CPP (prueba anticipada) y el artículo 171, inciso 3 del CPP (Testimonios especiales de menores).

## **2.6. Casación 1952-2018 Arequipa. Valoración individual e integral de la prueba. Testimonio de menores de edad.**

En el caso concreto, un menor, víctima de abuso sexual, declara tres hechos (le meten el dedo en el ano, tocamientos indebidos y sobaje). Sin embargo, cuando ya es adulto, y declara nuevamente, solo señaló dos de ellos. Ello fue razón para que las dos instancias consideren saltos narrativos y contradicción en la declaración. Además de no valorar todas las pruebas periféricas.

Cita el Acuerdo Plenario 2-2005 para señalar que, en casos de declaración, se deben cumplir con los criterios incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación, verosimilitud (este último implica coherencia y solidez de la declaración). Y para ello, la Cámara Gesell, en caso de menores de edad, tiene importancia, según señala fundamento décimo cuarto “es relevante [...] como contexto calificado en la toma de declaración”

Además, se refiere a las máximas de experiencia para señalar consideraciones al momento de realizar una entrevista (edad, desarrollo, entorno, tiempo, presión, estrés, memoria y condiciones personales). Y que la Cámara Gesell permite que la declaración sea más amplia y protectora de daños psicológicos al menor, porque la Guía y Protocolo de entrevista única que se aplican tienen esa finalidad, cada una con sus directrices comunes y particulares. Resulta interesante y coincidente que las consideraciones sean similares a criterios de psicología del testimonio, precisamente al análisis de los factores de influencia (factores del suceso-tiempo, entorno- y factores del sujeto como edad, memoria, desarrollo).

---

<sup>18</sup> Nieva F. está disconforme con Cámara Gesell por no aplicarse este principio, sin embargo, prueba anticipada peruana permite contradicción en práctica y en juicio. Para más información, ver: <https://www.youtube.com/watch?v=W6MSwZifZnQ&t=895s> a partir de min 54:20

Ello muestra necesidad de considerar más criterios para valorar la credibilidad de una declaración que la psicología del testimonio proporciona. Los criterios de valoración del Acuerdo Plenario 2-2005 (de 17 años de antigüedad) deben ser reevaluados<sup>19</sup> y evitar incorporar criterios que, si bien las máximas de experiencia permiten, no tengan sustento empírico: no se ciñen en algún documento fundamentados o contrastados por comunidades expertas. Tampoco en la Guía y Protocolo del MP y PJ, que son del 2016 y 2018, respectivamente, que, justamente, debería aportar en ello (en analizar la acreditación de los hechos dados por el menor).

### **2.7. Recurso de Nulidad 577-2019 Lima Sur, del 18-08-2020, denominada Cámara Gesell**

La agraviada, primero, presentó una declaración referencial (antiguamente ocurría ante policía o fiscal) señalando que fue objeto de tocamientos indebidos; la segunda declaración de la agraviada fue en entrevista única con psicólogo que la dirigió el fiscal (año 2013 no era obligatorio prueba anticipada hasta 30-12-2016 por Decreto Legislativo 1307) sostuvo que su padre la violó sexualmente. Posteriormente, en el año 2019, en juzgamiento, presenta declaración jurada escrita indicando que su padre no abusó de ella como dijo en entrevista única porque quería irse a vivir con su mamá de quien estaba alejada muchos años. Según Acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, el órgano jurisdiccional puede escoger cualquier declaración preponderante, siempre que se corrobore, no habiéndose probado factores de inducción por la entrevistadora, escogiéndose la segunda declaración.

Lo que llama la atención de esta sentencia es lo que considera la Corte Suprema sobre la fiabilidad de la declaración obtenida en cámara Gesell, indicando que la dirección de un psicólogo en un ambiente amigable y adecuado sin la presencia de otras personas es de “alta fiabilidad y basta con una sola declaración de la víctima” (fundamento quinto).

Mi reacción sobre la “alta fiabilidad” del procedimiento de registro de la declaración depende que se tenga en cuenta lo siguiente:

La Cámara Gesell es un ambiente físico para obtener la declaración del menor. Claro que permite condiciones apropiadas para una declaración narrativa con ayuda de un facilitador que es el

---

<sup>19</sup> En Perú, estos criterios de valoración entran en vigor a partir de setiembre de 2005; sin embargo, en países como España, estos mismos criterios ya se aplicaban desde los 90's en Sentencias de 5 de abril, 26 de mayo y 5 de junio de 1992; 26 de mayo de 1993; 1 de junio de 1994; 14 de julio de 1995; 12 de febrero, 17 de abril y 13 de marzo de 1996.

psicólogo, pero no da la fiabilidad jurídica de esclarecimiento de la verdad. La fiabilidad hace referencia a la exactitud de la declaración, a la correspondencia entre el contenido del testimonio y los hechos a los que estos refieren (Mazzoni, 2019, pág. 87) y no precisamente produce este procedimiento.

Posiblemente, desde la perspectiva psicológica se cumple cierto grado de fiabilidad de que el proceso se está llevando a cabo sin revictimizar y sin generar daños al menor, pero desde la perspectiva jurídica dicha declaración puede tener una variedad de factores que incluso pueden impedir el esclarecimiento de la verdad y obtenerse alto margen de error.

Para que exista un estándar científico de fiabilidad del registro de declaración, se deben conocer estudios que acrediten su eficacia científica. También debemos recordar que el registro y las técnicas que aplican los psicólogos facilitadores son procedimientos de ayuda y no periciales, que no corresponden a esta primera parte de la diligencia conforme a la guía de entrevista (sino a la segunda, de evaluación psicológica, realizado por el mismo psicólogo que usa el producto de la entrevista) por ser solo de registro, dependiendo del conocimiento de las partes y el juez el control de las técnicas que deben aplicar los psicólogos facilitadores y cómo puede tener mayor eficacia el contenido del relato.

Aparte que la validez de una declaración no depende que se realice en un espacio físico Cámara Gesell, sino de actuación del psicólogo, Fiscal, defensa del imputado y juez, inclusive, en otros países no existen estos espacios (Argentina, Costa Rica, Colombia, México<sup>20</sup>, España, Italia) y se obtienen con procedimientos muy parecidos a exámenes y contraexámenes de adultos por delitos comunes con presencia física de menor en juicio. Lo mismo es si el argumento de validez fuera por ser prueba anticipada y cumplimiento del artículo 242, inciso 1, del CPP y existan defectos en la declaración y se complementara conforme al artículo 19 del Decreto legislativo 1386, no necesariamente se incurriría en el art. 150.d CPP, debiéndose considerar el principio de

---

<sup>20</sup> En México, hay dos tipos de entrevista: una entrevista normal en donde no se graba la entrevista y quien la realiza es el fiscal y quienes acompañan al menor son sus padres y el psicólogo, pero solo para darle contención y no tamiza preguntas. La otra entrevista que sí se graba es un dictamen pericial realizado por un psicólogo forense experto en psicología del testimonio y realiza una valoración de credibilidad y confiabilidad del testimonio, en juicio se analiza la grabación en CD.

Cabe resaltar que en México se ha publicado el Amparo en revisión 3797/2014 que señala que para la valoración del testimonio se debe apoyar de expertos en psicología del testimonio Para más información ver: [VIDEO] Conferencia Internacional: El testimonio de menores de edad en México realizado por EFAJA, 22/02/2022 <https://web.facebook.com/escuelacortedelima/videos/301066392132622> a partir del minuto 1:12:10.



trascendencia de nulidades (De Romaña Velarde, 2021), la ponderación del principio de interdicción de la doble victimización y el principio general del interés superior del niño (Escobar Antezano, 2020, pág. 327) y garantizar contradicción con la concurrencia excepcional de la menor al juicio.

### **3. Aplicación de la Psicología del testimonio en la prueba anticipada de presunta víctima menor de edad de delito sexual con psicólogo en cámara Gesell en Perú**

La cámara Gesell está estructurada con dos divisiones, Sala de entrevista y de Observaciones, y equipado con instrumentos de alta tecnología. Está adecuado con un vidrio espejo para que el menor no sienta presión, inseguridad, estrés, etc. y no pueda ver al frente el interior del otro ambiente donde se encuentran Juez, Fiscal, defensor del imputado, padres, abogado del menor y psicólogo de parte como observador, servidores jurisdiccionales, profesionales, soporte técnico y digitador de la entrevista (quienes sí los ven).

#### **3.1. Etapas de Cámara Gesell**

Las etapas de la entrevista del menor en Cámara Gesell sirven para organizar el manejo o gestión de la habitación y obtener la mayor información posible mientras el NNA declara en un ambiente adecuado. La entrevista única tiene como objetivo obtener la mayor información posible en el menor tiempo para evitar daños psicológicos. Se necesita que las preguntas planteadas por el entrevistador estén previamente direccionadas a conocer el evento delictivo, los involucrados y las circunstancias persiguiendo la obtención de un dato preciso. Aunque, el enfoque forense puede trabajar independientemente de datos previos puesto que su procedimiento es experimental basado en la causalidad (por ejemplo: examen médico legal, examen psicológico sobre el menor, etc.). Algunos sostienen que al realizar una entrevista debe haber neutralidad por el psicólogo no conociendo qué ha sucedido, así como cuando se interroga a un investigado por delito tratándosele inocente hasta que haya pruebas que agoten su inocencia (Mazzoni, 2019, pág. 104)<sup>21</sup>, pero en Perú, el mismo psicólogo entrevistador, al terminar, proseguirá con la evaluación psicológica y Guía de entrevista estima que debe conocer expediente para ambos, cuando para la entrevista debería basarse en preguntas de las partes que juez admitirá -prueba anticipada- y tamizará aplicando técnicas previstas en su guía de entrevista para mantener objetividad y no tener sesgos

---

<sup>21</sup> Distinta opinión la tiene Manzanero. Para más información, ver: Conferencia Magistral. Modelo Holístico de evaluación de la prueba testifical HELPT por A. Manzanero P. vía Youtube, agosto de 2021, min: 17:17. <https://www.youtube.com/watch?v=SGqfMI3BOW8>

cognitivos<sup>22</sup> (Manzanero, 1991, pág. 56-58), de presión social y de perseverancia de parte del menor (Mora Sánchez, 2020, pág. 104) y solo se debe limitar a conocer los datos personales, condiciones familiares, sucesos que acontecieron antes de la entrevista, etc.). Después de ello, contaría con información de la entrevista y, si fuera necesario, recién revisar expediente para continuar con la evaluación psicológica, que sí la requiere. Si se cambiara de psicólogo, debería volver a entrevistar a menor solo para fines de evaluación psicológica, revictimizándolo, y tampoco se cuenta con tantos psicólogos para que sea por dos distintas entrevistas y evaluación psicológica. Sobre los sesgos de confirmación, Ramírez Ortiz (2020) señala que son atajos cognitivos que se realizan de forma inconsciente al interpretarse razonamientos complejos (pág. 228). La palabra sesgo implica una torcedura de la interpretación para agilizar una decisión. Existen varios tipos de sesgos tales como *de la representatividad* que consiste en tomar decisiones en base a conocimientos previos sin tener cuenta las estadísticas ni las probabilidades v.gr. tomar una ruta vehicular que en otra ocasión sirvió para evitar el tráfico (sin ayuda del GPS o aplicativos); *de disponibilidad* que consiste en “valorar la probabilidad de que se produzca un acontecimiento en función de la facilidad que tengan para recordar un acontecimiento similar” asociando una característica a un sujeto o cosa (pudiendo ser incluso estereotipos) que genera las llamadas *correlaciones ilusorias* (Nieva Fenoll, 2010, pág. 123), es usado como estrategia de solución de problemas tales como decidir que aquella persona es honesta por el hecho de aparentar seguridad cuando habla y tener alto volumen de voz; la *de anclaje y ajuste*, que consiste en tomar decisiones en base a un conocimiento inicial (anclaje) y que van variando en base a nuevos conocimientos (ajuste), distintos de las estrategias de ensayo y error en donde se decide tomar acción al azar para obtener algún resultado (v.gr. golpear los objetos para que puedan funcionar o levantar el celular para obtener cobertura).

Sobre la especialidad del psicólogo entrevistador, cabe resaltar una diferencia en la psicología forense: psicología forense experimental y la psicología forense clínica. Tanto el objeto, como el objetivo varían. Para un psicólogo forense clínico, su prioridad es evaluar de los daños en la víctima

---

<sup>22</sup> Son investigaciones de Kahneman y Tversky en los 70's (*Heurísticas y sesgos*). Según Cortada de Kohan, estos autores desarrollan un estudio de los seres humanos frente al riesgo y la incertidumbre mediante la utilización de “juicios intuitivos basados en el conocimiento parcial, en la experiencia o en suposiciones que a veces son correctas y otras veces erradas, no existe una seguridad absoluta y lógica, sobre los mismos” (pág. 69). Estos juicios son mecanismos estratégicos para la solución de problemas porque los seres humanos usamos distintas estrategias para solucionar problemas, tales como los algoritmos, ensayo y error, recuperación de la información y la heurística. Sobre esto último, los investigadores lo dividen en tres heurísticos llamados sesgos que son decisiones tomados bajo certeza, bajo completa ignorancia o con cierto riesgo.

y determinar la imputabilidad de los criminales manteniendo la estabilidad psicoemocional, aun cuando ello implique borrar recuerdos (tratamientos psicopatológicos). Para un psicólogo forense experimental, la prioridad es evaluar la exactitud de las declaraciones, y su credibilidad como también la identificación de sospechosos son especialistas en los procesos cognitivos. Este último, además, tiene dos roles principales en el proceso penal, evaluar las pruebas testificales como perito y asesorar al juez para que este comprenda la práctica pericial (Manzanero Puebla, 2008, pág. 221-222).

Por lo tanto, la preservación de la objetividad de los hechos es menos importante para el psicólogo forense clínico de uno forense experimental que indaga el recuerdo como sucedió<sup>23</sup>. Ello permite conocer qué psicólogo especialista debe ser el que entreviste en Cámara Gesell (Diges, 2016, pág. 49).

La psicología del testimonio es una especialidad de la psicología forense en donde el psicólogo forense acredita si un testimonio es exacto, es decir, que el testigo ha declarado tal como ha ocurrido realmente. Ello no quiere decir que si se obtiene un resultado negativo la declaración sea falsa debido a que no es un análisis de detección de mentiras, sino que se “analiza si se cumple con algunos criterios de investigación psicológica cuya presencia indica una probabilidad alta de corresponder a un hecho real” (Manzanero Puebla A. , 2001, pág. 53). En Psicología del Testimonio, Manzanero indica que existen dos ejes investigados por Diges y Alonso-Quecuty (1993): exactitud-inexactitud y verdad-falsedad. “En el primero se parte de la base de que el testigo honestamente trata de contar lo que cree que ocurrió; en el segundo se trataría de cuestionar la honestidad del testigo y/o su declaración. De este modo, hablamos de la exactitud del testimonio y de la credibilidad de los testigos” (Manzanero Puebla, 2008, pág. 14).

Por lo que es importante que todos nuestros psicólogos forenses que practican la prueba testifical a menores en Cámara Gesell se especialicen en Psicología del testimonio. Tenemos obstáculos en el Perú: cuando el MP convoca a psicólogos para esta labor, no se exige que cuenten con esta segunda especialidad de forenses (solo curso de especialización o diplomados en tema de salud o clínico forense, no menor a 90 horas académicas, no acumulativas), recién se enseña desde hace

---

<sup>23</sup> Para más información, ver: Conferencia Magistral. Modelo Holístico de evaluación de la prueba testifical HELPT por A. Manzanero P. mediante transmisión vía Youtube, año agosto de 2021, min: 2: 34 <https://www.youtube.com/watch?v=SGqfMI3BOW8>

10 años en pocas universidades del Perú, como se corrobora en la web. Y no existe información oficial pública de cuantos lo tienen, cuáles son las capacitaciones que anualmente reciben, ni de problemas y soluciones que existen en la práctica de tal labor (corroborado por ausencia de esta en la web y capacitación que recibí de 3.30 horas por Coordinadora Nacional de Salas de Entrevista y Cámara Gesell Sede División Clínico Forense - Diclifor-en Diplomado Violencia Familiar LP, Pasión por el Derecho 19-02-22).

Sobre las etapas, debe tenerse en cuenta qué diligencias se deben ejecutar. A continuación, indico lo que se debería complementar en la etapa de entrevistas que presenta nuestra Guía del MP y Protocolo del PJ de entrevistas únicas para presuntas víctimas menores de edad con el enfoque de la Psicología del testimonio.

### **3.1.1. Antes de la entrevista**

Debemos tener en cuenta que un interrogatorio mal ejecutado conteniendo preguntas prohibidas (sugestivas, capciosas, compuestas, repetitivas, coactivas, etc.) y aportando sucesos no corroborados pueden alterar el recuerdo del menor. Por ejemplo, que el entrevistador haya leído previamente el caso o haya obtenido información sobre los hechos que se plantean y que en la entrevista le hable al Menor 1 de un suceso A y un suceso B. El suceso B lo dijo el Menor 2 y el suceso A lo escuchó de uno de los progenitores del menor 1. Si no se han corroborado esos sucesos A, B y el entrevistador le pregunta al menor 1 qué hizo luego de esos sucesos, puede generarse un gran problema porque si el menor 1 no recordaba el suceso A, posiblemente en otra entrevista sí hable de ese suceso A habiendo una alteración de la memoria.

Por tanto, hay que ser cuidadosos al indicar sucesos al niño con la intención de “refrescar la memoria”. Así, se ha puesto de manifiesto que los niños entre 4-6 años son propensos a construir relatos y a inventar, si se les anima a hacerlo (fabulación forzada) (Mazzoni, 2019, págs. 78-79).

Además, antes de realizarse la entrevista, la Guía de entrevista única del Ministerio Público señala que el juez y el psicólogo entrevistador deben informar a los padres o tutores del menor sobre cómo se realizará. Sí debería realizarse una reunión previa del psicólogo con la niña, niño o adolescente (o discapacitado) para determinar o reconocer capacidades cognitivas del menor y generar grados prudentes de confianza en el ambiente -rapport- (no es necesario que el psicólogo se haga su amigo) y darle a conocer el procedimiento y la seriedad de la entrevista para evitar fabulaciones y situaciones lúdicas. Es muy importante que entre el menor y el entrevistador/a haya comodidad,

seguridad y disposición de comunicarse cuidando que aquel no tenga temor, frío, sueño, hambre, calor, etc.

Sobre el conocimiento previo a la entrevista que debe tener el psicólogo entrevistador, considero, basado en psicología del testimonio, guía y protocolo de entrevista del MP y PJ, necesario que este analice sistemáticamente las actuaciones previas de los policías, fiscales y judiciales “para documentar todas las circunstancias que pudieron influir sobre el hecho: los factores del suceso, del testigo y del sistema”. Luego, evaluar a quien va a declarar para adaptar la entrevista acorde a sus capacidades cognitivas o sociales, sin que se lo descarte de una toma de declaración (Gonzales & Manzanero, 2018, pág. 31).

### **3.1.2. Inicio de entrevista**

Al iniciar la entrevista, si surgen circunstancias que impidan el desarrollo de la entrevista, esta será reprogramada, asegurándose la uniformidad y espontaneidad de la información proporcionada por el NNA (Escobar Antezano, 2021, pág. 227).

Las preguntas que se van a plantear deben estar dirigidas para conocer el delito y al culpable. En algunos países anglosajones<sup>24</sup> y latinoamericanos (como el Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual) han optado por plantear una pregunta de inicio como “Dime qué ha sucedido” o “Cuéntame todo sobre...” para luego continuar con más preguntas abiertas. Sin embargo, lo que sí debería evitarse es tener un balotario de preguntas que comúnmente se formulan a todos los entrevistados con la famosa frase “A la pregunta responde”. Al menos no todas las preguntas porque las primeras preguntas sí pueden ser preparadas. También debería evitarse que luego de la pregunta de inicio se planteen preguntas que proporciona respuesta breve tales como “¿qué edad tenía?”, ¿cómo era de alto? (Mazzoni, 2019, pág. 108).

En Alemania, luego de la pregunta de inicio, se realizan preguntas cerradas o de elección múltiples como “el sujeto llevaba: a) un bolso, b) una mochila, c) un paquete, d) nada” siendo costumbre interrumpir constantemente el relato del menor (Mazzoni, 2019, pág. 109).

### **3.1.3. Durante entrevista**

---

<sup>24</sup> NICHD: National Institute Of Child And Human Development (en español, Protocolo Para Entrevistas De Investigación De Abuso Sexual De Menores)

La Guía de Entrevista Única del MP y Protocolo del PJ nos dan pautas a tener en cuenta, como:

- a) Comunicar con tacto al NNA considerando la edad, sexo, orientación sexual e identidad de género, estado emocional, discapacidad, proveniencia de un pueblo indígena, situación de migrante o desplazado interno; factores de vulnerabilidad y riesgos sociales, culturales, familiares, etc. Se debe evitar confrontaciones y usos de técnicas que desvíen la atención y seriedad del menor. La entrevista forense tiene dos direcciones en un mismo sentido, una es proteger la integridad del menor y la otra, llevar a cabo una eficaz investigación criminal que no debe salir del marco de los derechos del menor y sus intereses.
- b) Procurar que el NNA declare lo más pronto posible evitando su repetición, a fin de impedir daños psicológicos en el menor.
- c) Facilitar la espontaneidad del relato narrado por la niña, niño o adolescente considerando el desarrollo de su lenguaje<sup>25</sup> y capacidades lingüísticas para rendir un testimonio según el protocolo Satac, recomendado por la Guía.
- d) Escuchar con atención la narración de los hechos (la fecha, hora, descripción de las personas y del lugar, entre otros).
- e) Formular preguntas que no sean ambiguas, capciosas o subjetivas y evitar aquellas que induzcan a la niña, niño o adolescente a eludir la respuesta, adoptando actitudes negativas.
- f) Permitir a la niña, niño o adolescente que cuente con el tiempo suficiente para narrar los hechos y responder las preguntas que se le formulan.
- g) Evitar las comparaciones, los comentarios sobre sí mismo o las menciones de temas irrelevantes para la entrevista.
- h) Evitar las expresiones verbales o gestuales que señalen acuerdo o desacuerdo con las declaraciones de la niña, niño o adolescente.
- i) Formular preguntas que no atenten contra la dignidad, privacidad o intimidad de la niña, niño o adolescente.
- j) Evitar la emisión de juicios de valor sobre la condición de la niña, niño o adolescente, su conducta, apariencia, relaciones u orientación sexual.
- k) Plantear preguntas que esclarezcan otros hechos de violencia distintos a los de la investigación.

---

<sup>25</sup> Para más información, ver: Así funciona la «cámara Gesell» | Crimiadictos | Entrevista a Patricia Ruiz Cruz, psicóloga forense <https://www.youtube.com/watch?v=monMSNflHgE&t=18s> min 16:20

- l) No aplicar pruebas psicológicas durante la entrevista.
- m) Permanecer con la niña, niño o adolescente en la sala de entrevista única hasta su conclusión.

También debemos priorizar la obtención del recuerdo que tenga el menor, evitando la tortura y vulneración de todos sus derechos como niños.

Asimismo, la Guía de entrevista única del MP señala 3 directrices que se deben llevar a cabo: 1) establecer clima de confianza, 2) narrativa libre que empiezan con preguntas abiertas en casos de menores de edad, las cuales son redireccionadas si es que se presentan informaciones irrelevantes con preguntas como: “¿me estabas contado que...?”, “Hace un momento me dijiste que...”, 3) realizar preguntas claras o comprensibles para focalizar los hechos (¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?). Obtenido el relato espontáneo del entrevistado, el psicólogo debe precisar en la entrevista hechos como fecha, hora, lugar, identificar a los supuestos agresores y descripción física, tiempo de inicio del hecho violento, etc.

La clarificación es importante, más aún si se realiza lo más pronto posible debido a que las personas olvidamos sucesos con el tiempo. El olvido puede darse por muchos factores (cuantitativos y cualitativos), entre ellos, el no almacenar y recuperar en la memoria dicho recuerdo. La psicología indica que nuestros recuerdos pueden ser aprehendidos en tipos de memoria o almacenes (sensorial, de corto y largo plazo) según enfoque modal de Atkinson y Shiffrin en 1968. Cada recuerdo en uno de estos almacenes de memoria presenta límites temporales que puede olvidarse o hacerse invisible. En la memoria sensorial, codificamos estímulos sin significado que sirven de referencia, por ejemplo, cuando se está en un abuso sexual, se encuentran alrededor objetos, colores, personas, luces, etc., que se retiene en la memoria por segundos y luego desaparece. Cuando se enfocan estos estímulos (detalles centrales) (Gonzales & Manzanero, 2018, pág. 70), pasan del almacén sensorial al de corto plazo, por ejemplo, en el suceso, la víctima vio que el criminal porta un arma, lleva casaca gris, zapatos negros y se reconoce el modelo del auto (información que ya tiene significado). La atención dependerá del sujeto, cada persona se enfoca a estímulos que más le llamen la atención (Mazzoni, 2010, pág. 87). Así, este almacén puede retener el recuerdo más tiempo (segundos), pero de manera limitada y es muy operativo si es que se tiene un repaso mecánico, por ejemplo, la víctima escuchó un nombre o vio el número de placa de vehículo y para recordarla repite varias veces el nombre o número. Sin embargo, pueden existir problemas con la retención cuando se da

una atención dividida, como cuando se observan dos rostros al mismo tiempo y se tiende a mezclar los elementos de ambos (Mazzoni, 2019, pág. 52).

Cuando esta información con significado se correlaciona con otros registros previos o se emplea técnicas de almacenamiento y recuperación, el registro pasa de almacén de corto a largo plazo, por ejemplo, la víctima recuerda el nombre del agresor porque es igual al de su padre o novio, o que se acuerde de la placa del vehículo P3L-074 porque lo relacionó con PELOTA. Este almacén registra información de manera permanente e ilimitada. Ello no quiere decir que no puede desaparecer, sino que puede mantenerse así por técnicas de correlación (mnemotecnias). Además, presentan recuerdos declarativos o explícitos y recuerdos no declarativos o implícitos.

Si bien en la entrevista se tiene que registrar toda información del NNA, debe tenerse en cuenta que debe estar dirigida principalmente a la recuperación de recuerdos de tipo declarativos, es decir, que las preguntas se dirijan a conocer qué entiende cuando dice "...abusó de mí" o "me violó", qué entiende por partes íntimas, etc. El menor proporciona datos o conceptos generales que también son llamados memorias semánticas, que no son referenciales. Pero la mayor información que se obtendrá en la entrevista serán momentos episódicos o autobiográficos que indiquen el momento y localización donde tuvo lugar el evento delictivo, también llamado memoria episódica. Así, Manzanero (2018) señala que en los menores de edad "los hechos autobiográficos (memoria episódica) se almacenarán como memoria semántica, de forma descontextualizada" (pág. 74).

Las memorias no declarativas, difícilmente se expresan tal como son realmente, por ejemplo, estos recuerdos son de tipo emocional y procedimental las cuales no se expresan con palabras y son automatizadas, así, un recuerdo muy emotivo o traumático que haya sido recuperado, no puede ser una copia exacta de la realidad.

Sin embargo, los recuerdos pueden ser modificados de manera involuntaria que no se corresponden con la realidad (falsos recuerdos) siendo experiencias relativamente comunes. Y ello se puede dar porque se han realizado varias entrevistas, preguntas sugerentes y no comprensibles. Mazzoni señala que una de cada cinco personas relata tener recuerdos vividos de sucesos que después más tarde ha descubierto que no han tenido lugar (Mazzoni, 2019, pág. 75).

Los recuerdos también se pueden modificar de manera voluntaria, que es lo que se conoce como mentira, que es una actitud del declarante para omitir o confundir determinados hechos. Estas conductas pueden darse por distintos factores la personalidad del sujeto, su inteligencia, el



sentimiento de culpa que posea, el miedo a las consecuencias, la gravedad de la falta cometida, la emoción de disfrute sentida al engañar, la posibilidad de ser descubierto y las experiencias previas sobre otros engaños (Gonzales & Manzanero, 2018, pág. 266).

Por lo señalado, y desde el principio de esta investigación, un menor puede aportar falsos y verdaderos testimonios. Los falsos testimonios, pueden ser por dos razones, porque está ocultando algo (mintiendo) o porque tiene alteraciones perceptuales, de atención, de memoria, de imaginación, de lenguaje, problemas de capacidad, etc., que no tiene nada que ver con la sinceridad del menor, o sea, el menor puede estar absolutamente seguro de que las cosas pasaron así, pero realmente no (errores honestos). Los verdaderos testimonios también se pueden dar por dos razones, los que provienen de la sinceridad y de la mentira. De la sinceridad, el menor ha relatado exactamente cómo ocurrieron los hechos; de la mentira, la actitud del declarante ha sido voluntariamente desviante u ocultista, pero no supo que realmente sucedieron como relató (De Paula Ramos, 2019).

Conociendo la complejidad del asunto, la entrevista debe ser un procedimiento riguroso cuyas directrices deben anticipar estos factores. Siendo la evaluación del sujeto y del testimonio el objetivo de la entrevista.

A continuación, analizaré las bases de la formulación de la Guía o Protocolo de entrevista del MP o PJ de Perú.

### **3.1.3.1. Las preguntas formuladas al menor**

La Guía de entrevista única del Ministerio Público indica que las preguntas planteadas al menor serán pertinentes respecto al rango de edad cronológica. Dicho estándar ha sido obtenido del Protocolo Satac del 2010<sup>26</sup> para conocer qué tipo de preguntas están dentro de su capacidad de comprensión.

- **3 años:** Se espera que los niños puedan dar respuesta de preguntas como ¿Quién...? y ¿Qué...? porque suelen presentar recuerdos abreviados a los hechos o las experiencias relevantes, escaso dominio del lenguaje, no entienden parentescos y porque su perspectiva egocéntrica impide darse cuenta de los actos de los demás.

---

<sup>26</sup>

Para más información, ver: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3318\\_sustento\\_protocolo\\_satac\\_cornerhouse.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3318_sustento_protocolo_satac_cornerhouse.pdf)

- **4-6 años:** Se espera que los niños también puedan dar respuesta de preguntas ¿Dónde...? porque suelen presentar noción de ubicación geográfica (v.gr. ¿en qué lugar de tu cuerpo tocó?).
- **7-8 años:** Se espera que los niños puedan dar respuesta de preguntas ¿Cuándo...? porque pueden dar información concreta de episodios que pueden reconstruir secuencias, así como tener noción del tiempo conociendo los días de la semana, estaciones o las horas del reloj, mas no necesariamente conocen la importancia del tiempo y su medición.

Sobre las preguntas abiertas, se ha explorado que son más eficaces con niños de 12-14 años, pero no de los menores de 5 años por limitaciones verbales.

Resulta incorrecto concluir basándose solo en la evaluación de la capacidad potencial de un testigo que lo que ha dicho en la circunstancia concreta es con toda seguridad fiable o poco fiable. Para ello, algunos psicólogos forenses han optado en realizar exámenes generales (datos personales, indicadores de comportamiento, relación entre testigo y acusado) para acreditar dicho testimonio mediante la Evaluación de las declaraciones, conocido como SVA y que se compone del “desarrollo de una entrevista semiestructurada, el análisis de ella mediante el CBCA y por una evaluación de los resultados a la luz de una lista de validez” (Contreras Rojas, 2015, pág. 257) que, a buena cuenta, no se realizan en Perú por ser considerados como exámenes periciales de fiabilidad del testimonio.

Con respecto al uso de los criterios de análisis de contenido (CBCA) como único elemento para decidir acerca de la credibilidad [sic] de una declaración de una menor supuesta víctima de agresiones sexuales, coincidiríamos con Manzanero y Gonzales, citando a Vrij, cuando afirmó que los análisis de credibilidad basados en el contenido de las declaraciones no son lo suficientemente exactos como para ser admitidos como evidencia científica en casos criminales, aunque puedan tener utilidad en la investigación policial<sup>27</sup> (Gonzales & Manzanero, 2018, pág. 28). Estas técnicas de credibilidad [sic] no cumplirían dos de los criterios Daubert (tasa potencial de error y prueba de aceptación general)<sup>28</sup> para la admisión de pruebas en contextos forenses y también porque el porcentaje de errores es superior al tolerable, y no han sido ampliamente aceptadas por la

---

<sup>27</sup> Para más información, ver: [Vitor de Paula Ramos: Psicología del testimonio, minuto 57:27. <https://www.youtube.com/watch?v=H4R1eqVECqQ&t=3693s> ]

<sup>28</sup> Los criterios sirven de guía al juez para admitir una prueba pericial, no necesariamente se deben cumplir todos los requisitos. En otras palabras, la admisión de dichas pruebas no corresponde ya a la comunidad científica, sino al juez (Miranda Estrampes, 2012, pág. 143). Actualmente estos criterios son discutidos por la comunidad jurídica y científica en general al momento de aplicarlos al caso concreto (Vásquez Rojas, 2022, pág. 75).

comunidad científica (Gonzales & Manzanero, 2018, págs. 28-29). Para ello, deberían tomarse en cuenta otros factores como el desarrollo cognitivo, lingüístico y emocional del menor, sus motivaciones y variables de entrevista (ahí su cualidad pericial que se requiere en su ejecución mediante lista de validez).

Aunque existen también otros protocolos que se pueden conocer, como son la entrevista paso a paso (step-wise), el memorándum de Good Practice, el procedimiento HELPT (Enfoque holístico de la evaluación de la prueba testifical), NICHD, MICHIGAN, SATAC, etc. El psicólogo entrevistador debería aplicar un protocolo que haya pasado por un metanálisis con muy bajo margen de error, pero tales estudios no se desarrollan dentro de la psicología forense y ni en psicología del testimonio, que no se enseña en pre ni posgrado, en las facultades de Psicología, de Derecho en las universidades del Perú, ni tampoco es obligatorio para jueces ni fiscales, sino electivo en Academia de la Magistratura y no lo enseña profesor psicólogo del testimonio, desconociéndose si en Perú existe algunos Psicólogos del Testimonio<sup>2930</sup>.

#### **3.1.4. Cierre de entrevista**

Antes de culminar la entrevista, el psicólogo pregunta al entrevistado si hay algo más que agregar. Antes del retiro, los participantes dejan constancias de cualquier incidencia que pudiera presentarse en la entrevista. Toda la entrevista grabada es exportada a un formato de CD para remitirlo al juez que incorporará al expediente. Después, el entrevistador con el menor se retira de la sala a realizar la evaluación psicológica.

#### **3.2. Etapa Posterior**

Luego de la entrevista única, se hacen requerimientos para la realización de la evaluación psicológica, la cadena de custodia para almacenamiento de elementos materiales y evidencias obtenidas con la entrevista, la intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos para hacer seguimiento continuo de los resultados o acciones realizadas por la víctima o supuesta víctima y su derivación a la red de asistencia y tratamiento.

#### **3.3. Funcionalidad y actuación de procedimiento de entrevistas únicas para niñas, niños y adolescentes (NNA).**

---

<sup>29</sup> Se confirma por la conferencia gratuita Psicología Forense y Psicología del Testimonio en Efaja Lima el 3-03-22, que organicé por la necesidad de capacitación a la comunidad nacional del tema de investigación. Ver: <https://fb.watch/chpjGdlWuh/> minutos 1:21:42.

<sup>30</sup> Psicología del testimonio se encuentra dentro de diplomatura de Psicología forense, ver: <https://psicologia.unmsm.edu.pe/index.php/diplomaturas/psicologia-forense>

En el Perú, desde el 2008, fecha de la primera Cámara Gesell, hasta 2019, se han establecido en el MP 75 Cámaras Gesell estando 12 inhabilitadas, cuyas citas se esperan entre uno y tres meses (Barrenechea Arango, 2019).

La incorrecta funcionalidad y actuación de la Cámara Gesell, según Escobar (2021), podría presentar problemas si: (i) hay reiterancia perniciosa en los interrogatorios de las [presuntas] víctimas menores de edad por parte de los operadores de justicia sin tamiz del psicólogo (ii) la diligencia se realiza sin profesionales especializados (de distintas ciencias acreditadas) o sin continuar especializándolos, (iii) desde inicio del proceso no se guardan registro de víctimas [o presuntas] de violencia sexual ni se recaben datos relevantes sobre los sucesos, (iv) no evitan daños o la posible provocación de nuevos daños psicológicos”, (v) no se garantizan adecuadamente el respeto de los derechos de NNA en relación a la protección de la integridad y trato justo, (vi) dificultan el “acceso a la justicia eficaz, igualitaria y oportuna de la víctima”, (p. 233).

Un mal funcionamiento de la Cámara Gesell genera vulneración de muchos derechos y presupuestos legales. Lo contrario contribuye a un mayor número de atenciones. Por ejemplo, en el año 2017, en el Perú, se ha registrado 4872 denuncias de violación sexual a menores de edad entre niños y adolescentes, los cuales 414 fueron varones y 4641, mujeres; en el 2018, se ha registrado 5055 denuncias de violación sexual a menores de edad, los cuales 66 fueron varones y 1157, mujeres; en el 2019, de enero a mayo se registró un total de 1223 denuncias de violación sexual a menores de 18 años (INEI, 2019, pág. 49).

Otro problema en la funcionalidad es que, a pesar de que se graba la entrevista, la guía de entrevista obliga que se transcriba el testimonio y quien debiera digitarlo, de manera íntegra, es o el digitador adscrito al MP o el del PJ. Surgió porque al reformar el procedimiento de la declaración del menor (de prueba preconstituida a prueba anticipada) también se debió establecer la responsabilidad de la digitación. Por un lado, se sostuvo que lo debe realizar el digitador adscrito al Ministerio Público que cuenta con ese funcionario y es donde casi siempre se practica la entrevista única (como se ha dicho, por carencias de psicólogos y cámaras Gesell en Poder judicial) y, por otro, en algunos distritos fiscales que a pesar de que se realiza la entrevista única con psicólogo y en su cámara Gesell, sostienen que no tienen digitador o que lo hacen según su guía y no como se requiere para prueba anticipada, que al ser prueba anticipada la realiza un juez, entonces debe ser su digitador. Recién el 02 diciembre del 2021 se emite el Informe en el Poder judicial N° 000056-2021-NOR-

ST-UETI-CPP que concluye que “La obligación de la transcripción íntegra de la entrevista en cámara Gesell recae sobre el digitador adscrito a la dependencia de medicina legal del Ministerio Público” que es una institución autónoma. Estando pendiente de que el órgano de gobierno Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se pronuncie, lo que corrobora la carencia incluso de recursos para esto y si resuelve en el sentido del citado informe ver si lo acepta el Órgano de Gobierno del Ministerio Público, porque puede sostener que la prueba anticipada debe realizarlo un juez, con su psicólogo, cámara Gesell, digitador, que MP provee los 2 primeros para tal prueba por carencias del PJ, pero no es posible también el digitador por carecer de personal en MP.

#### **4. Conclusiones**

##### **4.1. Conclusiones generales**

- Los criterios de valoración de prueba testifical en NNA no pueden ser igual que los de un adulto. La declaración de un menor es más compleja y compuesta de factores como imaginación, sugestión y problemas cognitivos de atención, percepción, memoria, inteligencia, etc.
- Se deben recabar todas las declaraciones que el menor ha prestado incluyendo a nivel policial y de otras instituciones en las que el menor ha hecho su denuncia.
- Se deben tener protocolos confiables científicamente que regulen los procedimientos de entrevista acorde al rango de edad (infantil, niñez y adolescente), al género y a las capacidades del menor y complementarlas o reformarlo en caso haya nuevos aportes científicos, debiéndose constituir una comisión revisora que haga saber propuestas de la comunidad científica u otra especializada al respecto.
- Se debe exigir que los psicólogos del MP que realicen la entrevista tengan la segunda especialización de Psicología del testimonio
- Se deben promover cursos obligatorios sobre psicología del testimonio en el Perú en la enseñanza universitaria de pregrado y posgrado en las Facultades de Derecho, de Psicología, Colegios de Abogados y de psicólogos y en la Academia de la Magistratura para jueces y fiscales y en la Escuela del Ministerio Público para psicólogos y fiscales, a fin de contar lo más pronto posible con estos expertos.

El Ministerio Público, Poder Judicial deben realizar capacitaciones anualmente a jueces, fiscales y psicólogos, respectivamente, sobre psicología del testimonio, con talleres para la

mejor práctica de la entrevista y valoración de declaraciones personales de agraviados y testigos.

- Deben existir roles definidos para Policía, Fiscalía y jueces que protejan la indemnidad sexual de las presuntas víctimas de abuso sexual, evitando varias declaraciones de menor, evitando óbices burocráticos, “pase de balón” y contaminación de declaración.
- La comunidad científica psicológica debería realizar estudios generales cada cierto tiempo para determinar el desarrollo psicolingüístico y otros factores vinculados a la memoria y aprendizaje de los NNA para la elaboración de nueva Guía de entrevista o reformas de la vigente para que las partes pregunten, psicólogo las tamice o facilite idóneamente a la menor y se establezca por la Corte Suprema criterios de valoración de los testimonios.
- Se deben dotar de psicólogos especializados en Psicología del Testimonio y Cámaras Gesell a cada Corte Superior de Justicia según la carga procesal, para la realización de la prueba anticipada con sus profesionales, infraestructura y auxiliares (y no con los de parte procesal Fiscal que puede afectar imparcialidad de psicólogo entrevistador de su institución) y se realice inmediatamente entrevista al menor promoviendo las garantías debidas de todo proceso.
- Corresponde al juez valorar la prueba testifical individualmente y en conjunto con las otras pruebas, decidir si está suficientemente probado el hecho o no con la motivación suficiente del razonamiento. Los informes en la evaluación psicológica, realizados por los psicólogos que entrevistan a los menores, no hallan al culpable, solo captan información que pueden indicar hechos verosímiles y falsos y dar un porcentaje de credibilidad.

#### **4.2. Conclusiones específicas**

- Se debe revisar vigencia de la Guía del MP y Protocolo del PJ como máximo cada 5 años, salvo nueva información científica importante, por comisión interinstitucional MP, PJ, Colegios de Abogados, Colegios de Psicólogos, Facultades de Derecho y de Psicología, con la finalidad de adaptarlo a los nuevos avances científicos que proporciona la psicología del testimonio sincronizándose con el proceso penal de modo que las partes y psicólogo facilitador o tamizador formulen las preguntas idóneas y el juez, al valorarlos, pueda reconocer fiabilidad de la declaración, utilizando también las técnicas y/o metodologías aplicadas.

- No basta la pericia de credibilidad del testimonio por un perito en psicología del testimonio, sino que emplee técnicas y/o metodologías establecidas por calificadas comunidad experta y revistas especializadas, para mostrar fiabilidad.
- La psicología del testimonio ha señalado que las personas consideradas no fiables por presentar algún factor psicopatológico pueden esgrimir enunciados sinceros en una entrevista, así como las personas consideradas fiables ausentes de factores psicopatológicos que pueden decir mentiras intencionadas.
- Los niños son esencialmente susceptibles a la influencia de preguntas sugestivas y engañosas, por lo tanto, se deben evitar. Sí se podría realizar excepcionalmente cuando no haya otra forma de obtener información por las características especiales del menor técnicas de transición de preguntas abiertas a cerradas o enfocadas.
- Se deben considerar los elementos situacionales que condicionan la percepción como el conocimiento presente en la memoria, las creencias, las necesidades y las expectativas, así como los estereotipos que actúan sobre la percepción y la memoria. A nivel policial, el procedimiento de recepción de denuncias por violación sexual a menor de edad debe tener una guía especial, ser grabada en audio y/o video con la información esencial, básica, que provean sus padres o terceros y, si es por el propio menor, no sea contenido de la audiencia de prueba anticipada o se confunda con esta, ni revictimice ni contamine la declaración.
- Se debe evitar una evaluación de credibilidad en base a la intuición.
- Previo a la entrevista, el psicólogo especialista debe evaluar las capacidades cognitivas del menor como: comunicación, interacción social, identificación de estados mentales, moral, es decir, distinguir la verdad de mentira y lo bueno de lo malo; en sugestividad y de generar representaciones mentales.
- Al culminar la entrevista, el psicólogo debería emitir un informe que incluya datos profesionales sobre su idoneidad y el método científico y/o técnico aplicado para tamizar preguntas de las partes a menor ,indicando cuáles utilizó ante las capacidades del menor, adjuntando la grabación audio video y la digitación de la entrevista, por exigirlo el CPP de origen europeo continental, cuando se trata de una prueba testifical, aunque podría bastar con la primera que registra fidedignamente todo, lo que exigiría reforma del CPP.

## Bibliografía

- Barrenechea Arango, M. (05 de abril de 2019). *¿Qué es la Cámara Gesell y por qué es clave ante casos de abusos contra niños y adolescentes?* Obtenido de RPP Noticias: <https://rpp.pe/politica/judiciales/camara-gesell-que-es-y-por-que-es-clave-ante-casos-de-violencia-sexual-contraninos-y-adolescentes-noticia-1189740?ref=rpp>
- Bujosa Vadell, L. (2016). La declaración testifical del menor en el proceso penal de adultos y las nuevas tecnologías como instrumentos de protección. En C. Gómez Fröde, *Nuevos paradigmas del derecho procesal penal* (págs. 557-582). Mexico: Instituto de investigaciones jurídica UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/48.pdf>
- Chiesa Aponte, E. L. (2018). *Procedimiento Criminal. Etapa Adjudicativa*. Puerto Rico: Ediciones Situm.
- Contreras Rojas, C. (2015). *La valoración de la prueba de un interrogatorio*. Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Cortada de Kohan, N. (2008). Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones. *International Journal of Psychological Research*, 1(1), 68 - 73.
- De Paula Ramos, V. (2019). *La prueba testifical. Del subjetivismo, al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología*. Madrid: Marcial Pons.
- De Romaña Velarde, H. (Agosto de 2021). ¿La entrevista única de la víctima no tramitada como prueba anticipada es nula? *Gaceta Penal & Procesal Penal*(146), 147-163.
- Diges Junco, M. (2016). *Testigos, sospechosos y recuerdos falsos*. Madrid: Trotta.
- Escobar Antezano, C. A. (Mayo de 2020). La Cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*(39), 315-339.
- Escobar Antezano, C. A. (2021). *Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación de menores como medio de prueba*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos [Tesis para optar grado de Doctor].
- Ferrer Beltrán, J. (21 de junio de 2018). *Prolegómenos para una teoría sobre los estándares de prueba*. Obtenido de Cátedra de Cultura Jurídica: <https://www.youtube.com/watch?v=wiNMJEG2dhU&t=689s>
- Ferrer Beltrán, J. (2021). *Prueba sin convicción. Estándares de la prueba y debido proceso*. Madrid: Marcial Pons.
- Gonzales, J. L., & Manzanero, A. L. (2018). *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)*. Madrid: Pirámide.



- Herrera Guerrero, M. (2012). El testimonio. En *La prueba en el Código Procesal Penal del 2004* (págs. 225-253). Lima: Gaceta Jurídica.
- INEI. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Obtenido de [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/cap03.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/cap03.pdf)
- Juárez López, J. R. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. Universidad de Girona.
- Manzanero P., A., & Diges, M. (enero de 1993). Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 7-27. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/39159892\\_Evaluacion\\_subjetiva\\_de\\_la\\_exactitud\\_de\\_las\\_declaraciones\\_de\\_los\\_testigos\\_la\\_credibilidad](https://www.researchgate.net/publication/39159892_Evaluacion_subjetiva_de_la_exactitud_de_las_declaraciones_de_los_testigos_la_credibilidad)
- Manzanero Puebla, A. (1991). *Realidad y fantasía: Credibilidad, Metamemoria y Testimonio*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Manzanero Puebla, A. (2001). Procedimientos de la evaluación de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexual. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1(2), 51-71.
- Manzanero Puebla, A. (2008). *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Manzanero, A. (2009). Factores de exactitud en los procesos perceptivos y de memoria en los testigos. En C. M. (Coordinador), *Teoría y práctica de la investigación criminal* (págs. 487-507). Madrid: Instituto Universitario "General Gutierrez Mellado".
- Mazzoni, G. (2010). *¿Se puede creer en un testigo?* Madrid: Trotta.
- Mazzoni, G. (2019). *Psicología del testimonio*. Madrid: Editorial Trotta.
- Mazzoni, G. (2019). *Psicología del Testimonio*. Madrid: Editorial Trotta.
- Miranda Estrampes, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Jurista Editores.
- Miranda Estrampes, M. (2019). Prueba testifical y garantía de contradicción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En C. V. (Coordinadora), *Hechos y razonamiento probatorio* (pág. 359 ss.). Lima : CEJI.
- Mora Sánchez, J. (2020). Estándares probatorios (¿diferenciados?) en delitos contra las mujeres. En D. A. (coordinador), *Prueba, verdad y razonamiento probatorio* (pág. 94 ss. ). Lima: Editores del Centro.
- Neyra Flores, J. A. (2020). Psicología del testimonio. En *La prueba testimonial en el proceso penal peruano* (págs. 8-104). Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Buenos Aires: Marcial Pons.

- Nieva Fenoll, J. (Enero de 2012). La declaración de niños en calidad de partes y testigos. *Justicia: Revista de Derecho Procesal*(1/2012), 121-141.
- Palomino Pinedo, M. T. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY*(11), 135-160. doi:10.12827/RVJV.11.08
- Ramírez Ortiz, J. L. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*(1|2020), 201-246. doi: 10.33115/udg\_bib/qf.i1.22288
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal Penal. Lecciones*. Lima: INPECCP INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENALES.
- Teresa Scott, M., Manzanero Puebla, A., Muñoz, J., & Köhnken. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de revista jurídica*, 57-63.
- Vasquez Rojas, C. (2015). *De la prueba testifical a la prueba científica*. Madrid: Marcial Pons.
- Vásquez Rojas, C. (2022). *Manual de prueba pericial*. Mexico: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Vásquez Rojas, C. (2022). Presentación de la traducción al castellano del informe del PCAST sobre la ciencia forense en los tribunales penales. (M. Pons, Ed.) *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*(N. 3. 2022), pp. 273-478.

## Referencias en páginas web mediante enlace

### Conferencias

- Modelo Holístico de evaluación de la prueba testifical HELPT. Manzanero P. Youtube, agosto de 2021.  
<https://www.youtube.com/watch?v=SGqfMl3BOW8>
- La valoración de la prueba. Jordi Nieva Fenoll, realizado por EFAJA, 2015.  
<https://youtu.be/weaJv9B3tjQ>.
- El testimonio de menores de edad en México realizado por EFAJA, 22/02/2022  
<https://web.facebook.com/escuelacortedelima/videos/301066392132622>
- Vitor de Paula Ramos: Psicología del testimonio.  
<https://www.youtube.com/watch?v=H4RleqVECqQ&t=3693s>
- Psicología Forense y Psicología del Testimonio en Efaja Lima el 3-03-22.

- <https://fb.watch/chpjGdlWuh/> .
- Telepericia psicológica por EFAJA, 2022  
<https://www.facebook.com/escuelacortedelima/videos/636333330981943>
  - Declaraciones de menores de edad en delitos sexuales a través de prueba anticipada por EFAJA (16.03.2022):  
<https://fb.watch/c25YUqHmlZ/>
  - Prueba anticipada en declaraciones de menores víctimas de delitos sexuales en cámara Gesell con psicólogo  
<https://fb.watch/c27XY6x4R9/>
  - El interrogatorio de menores en el proceso penal. Dr. Jordi Nieva Fenoll. 2022.  
<https://www.youtube.com/watch?v=W6MSwZifZNQ&t=895s>
  - Congreso Internacional "Razonamiento Probatorio" - Sesión I- 2018.10.04. Giuliana Mazzoni  
<https://www.youtube.com/watch?v=PKISeqo4e9I&t=7007s>
  - Participación del psicólogo en la prueba anticipada de declaración de víctimas menores de edad de delitos sexuales en cámara Gesell.  
<https://fb.watch/c27-4XSyPe/>
  - Así funciona la «cámara Gesell» | Crimiadictos | Entrevista a Patricia Ruiz Cruz, psicóloga forense.10.12.2021  
<https://www.youtube.com/watch?v=monMSNfIHgE&t=18s>

## Documentos

- Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Trabajo y Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, noviembre del 2018  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-FINAL%20%281%29.pdf.pdf>
- Protocolo Satac de Cornerhouse:  
[https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3318\\_sustento\\_protocolo\\_satac\\_\\_cornerhouse.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3318_sustento_protocolo_satac__cornerhouse.pdf)

- Capalist, Protocolo de valoración de capacidades para testificar: estudio de validación con menores de 3 a 6 años de edad. José Contreras & Manzanero Puebla. 2017. UNED  
[http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:EDPgPsiSalEasilva/SILVA\\_NOZAL\\_EVA\\_A\\_NATOLIA\\_Tesis.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:EDPgPsiSalEasilva/SILVA_NOZAL_EVA_A_NATOLIA_Tesis.pdf)
- Declaración de víctimas de delito. Límites del derecho de defensa. Blog. Publicado en Diario La Ley. Abril 2019.  
<https://www.domingomonforte.com/proceso-penal-declaracion-de-menores-victimas-del-delito-limitaciones-del-derecho-de-defensa/>

### **Anexos**

- Cuadro comparativo entre Guía MP y Protocolo PJ  
<https://drive.google.com/file/d/1chaWzDhrEMFBZmRpz-wTelQEo4pCNkO1/view?usp=sharing>
- Encuestas nacionales y extranjeras  
[https://drive.google.com/file/d/1Ob850v0ZBDtLPmB7aOGEFPyg7H894\\_Py/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1Ob850v0ZBDtLPmB7aOGEFPyg7H894_Py/view?usp=sharing)
- Análisis de prueba anticipada  
<https://drive.google.com/file/d/1wwtxRSIAmlrQg5tFA4Smus4sw0yk0f76/view?usp=sharing>